

**PARECER QUE
DIO EN LA IVNTA EL
PADRE IVAN DE MONTE.
MAYOR DELA COMPANIA DE IESVS,
ACERCA DEL CASAMIENTO
DE SVS ALTEZAS.**



DORQUE MVCHAS PER-
sonas, y entre ellas algunas de im-
portancia, con buen zelo, reparan
en que se haga el matrimonio, q̄
se trata entre estas dos Coronas de
España, y Inglaterra, aun despues
de auer venido la dispensacion de
su Sanctidad, otros muchos zelo-
sos del bien comũ me an pedido,
que para su satisfaccion les comunique este parecer.

Supuesta la dispensacion de su Sanctidad, para que se
haga el matrimonio de la Serenissima Infanta cõ el Señor
Principe de Gales, tres ò quatro fundamentos ay, para jus-
tificar este matrimonio, que cada vno de por si parece con-
cluyente.

*Suposiciõ
primera.*

Y ante todas cosas, supongo lo primero, que el impedi-
mento que ay entre sus Altezas, de ser la vna persona Ca-
tholica, y la otra Heretica, no es irritante, ò que haga nullo
el matrimonio; sino solamente impediante. Esto es que
impide el hazerse licitamente sin dispensacion, pero si cõ
efecto sin ella se hiziesse el matrimonio seria valido; no
obstante que el Rey Don Alonso el Sabio en vna ley delas
Partidas dize, que es irritante, y lo mismo tiene vna Glossa
del Derecho Canonico, Hostiense, y Ancarrano, con algu-
nos otros Canonistas fundados en vn Canon dela sexa Sy-
nodo General, en el qual se determina que es irritante.

*Rey Don
Alõso leg
15. titu. 2.
pag. 4.
Glos e. sin
de cond.*

A Pero

Apos. e. 2 Pero no obstante todo esto, es cosa cierta, e indubitada
Hostie. n. que no es irritante, sino solamente impediende, y assi lo sien
1 de coniu ten todos los Theologos en la materia de matrimonio, tra-
gio seruo- dando del impedimento de cultus disparitate, como Al-
rum. berto Magno, Sancto Thomas, San Buenaventura, Durã-
Sexta Syn do, y todos los Doctores Clasicos antiguos, à los quales si-
Gen. can. guen los modernos, como Cayetano, Cano, Soto, y casi to-
72. dos los Iuristas, y todos los demas Authores, que han es-
Sãch. lib. 7 crito de nuestra Compania, en los lugares que alega San-
disput. 72. chez lib. 7. de matrimonio: y esta opinion la a ya confirma-
num. 2. do la tradicion dela Iglesia, porque à los Hereges casados,
 que se reduzen à la verdadera fee, la Iglesia teniendo por
 valido su matrimonio, no les haze reuocar su primer con-
 fentimiento.

Y al Canon de la Sexta Synodo General, responde el
Sãchez li. Maestro Soto, Cano, y comunmente los Authores que ale-
7. disput. ga Sanchez lib. 7. de matrimonio, que aquel Canon no es
28. num. 7 autentico, ni tiene authoridad, por no auerlo hecho todo
 el Concilio, durante el tiempo legitimo del, sino algunos
 Obispos particulares, despues de ser disuelto el Cõcilio.

Supposi- Supongo lo segundo, que aunque este impedimento no
tio secũda sea dirimente, ningun Ordinario puede dispensar en el,
 porque aunque es verdad que ay opinion comun, que los
Zocis ad. Ordinarios pueden dispensar en todos los impedimentos
ductis ad sã que no son dirimentes, salvo, en el voto de la Castidad, y
cb. li. 7 de Religio, la qual tiene S. Antonino, Siluestro, Soto, el Car-
matrimo. denal Cayetano, Toledo, y Nauarro, y comunmente los
disp. 17. Doctores Theologos, y Iuristas; pero esta opiniõ no tiene
num. 5. lugar en este impedimẽto, porq̃ el vfo, y practica dela Igle-
 sia (alomenos en Espana) cita en contrario, y la introduciõ
 de este vfo pudo ser q̃ de este impedimento ay opinion, aunq̃
 no recibida, que es irritante, y porque este impedimento
 no se pone comunmente en la lista de los impedimentos,
 que solamente impiden; y porque para dispensar en el, son
 necessarias causas grauissimas, por lo qual su Sanctidad la
 dispensacion del ha reservado para si; à esta causa yo no he
 visto Author que hablando de este impedimento, en parti-
 cular,

cular, diga que el Obispo pueda dispensar en el.

Supongo lo tercero, lo que dize el Cardenal Belarmino lib. 1. de matrimonio cap. 23. §. si vero agatur, que este impedimento que ay en la ley de gracia, no es de iure positivo diuino, como fue el impedimento que puso Dios en la ley escrita, que ningun fiel de su Pueblo casasse con persona ninguna de aquellas siete barbaras naciones, q̄ ocupauan la tierra de Promission, el qual irritaba el matrimonio, como tiene Belarmino lib. 1. de matrimonio cap 23. §. in testamento, & §. non posse. Y en razon de esto Efdras lib. 1. cap. 9. & 10. a los que auian casado con mugeres infieles de la tierra de Canaan los aparto declarando assi el precepto de la ley. Sino es de derecho positivo humano, porque muchos Concilios, en especial el Concilio Agaten- se, que refiere Graciano en el Derecho Canonico, y el Concilio General Calcedonense vedan estos matrimonios: y aunque es verdad que su Sanctidad puede dispensar en este derecho humano, como en qualquier otro derecho Pontificio, tambien lo es que para dispensar licita mente en el, es necesario aya causas justas, porque si despenfasse sin ellas pecaria grauemente como enseñan Soto, Syluestro, y comunmente los Doctores que sigue, y cita Sanchez tratando desta materia.

Tambien es de derecho natural, de la manera que declararemos abaxo a cerca del segundo fundamento.

Supongo lo quarto, que como abaxo se dira respondi- do a la quinta, y sexta dificultad, en este matrimonio ha de auer aquellas tres condiciones, que todos los Autores dizen, y la razón natural dicta ser practice necesarias, para que el casamiento de persona fiel con infiel, sea licito. Primera que no aya peligro de peruersion en la serenisima Infanta. Segunda, que no aya peligro de mala educacion de los hijos en lo que toca a la Religion. Tercera, que no aya peligro de auer entre sus Altezas discordias continuas, con las quales viuan en offensa de Dios nuestro Señor: y que vltra de estas tres condiciones, se han de capitular otras, con las quales prudente mente se pueda esperar, que con el se ha

*Suppositio-
tion terce-
ra.
Deuter. 7*

*Cõci. Aga-
ten. relati-
c. nõ oport-
et 28. q. 2.
Cõcil. Cal-
ced. canon
17.*

*Sánchez li.
7. de ma-
trimonio.
disput 71.
num. 10.*

*Suppositio
quarta.*

de alcançar algũ grande bien temporal para estos Reynos, como es la paz, y vnion perfecta entre estas dos Coronas, de la qual se figuran otros muchos bienes, y evitara otros muchos males: o algun bien grande espiritual, como es continuar el buen tratamiento que al presente se haze a los Catholicos en Inglaterra, el qual es vn bien grãde de la fe; por que del se puede esperar la conuersion de muchos Hereses a nuestra sancta fee, con grande gloria de la Religión Christiana, y aumento de la fee.

Esto supuesto ay tres fundamentos, que justifican este matrimonio concluyentemente a juyzio de qualquier persona desapasionada.

*Primero
fundamē-
to.*

El primero fundamento se toma de parte de la dispensacion: su Sanctidad de hecho, y con efecto ha ya dispensado en este matrimonio; y no podia con buena conciencia dispensar en el, si primero no huviera averiguado, que para hazer la tal dispensacion auia causas vrgentes, justas, y legitimas, en tanto grado que si atentara hazer esta dispensación sin que precediera esta aueriguacion, pecara grauemente, como acabamos de dezir en la tercera suposicion. Luego es de creer, que ha auido causas justas para hazerla, aunque yo no las entienda, ni las sepa; que no es buena razon. Yo no veo ni se que aya causas justas para hazerse este matrimonio, luego en efecto no las ay: porque muchas vezes los Sumos Pontifices, los Reyes, y sus Consejos de Estado, para hazer algunas cosas de importancia, tienen causas justas que no saben, ni conuiene las sepan los particulares. Esta razon a qualquier hombre prudente le conuencerá, que en efecto ay causas justas, y si huviere algun porfiado, que diga lo contrario, se le puede apretar con este dilema: En esta dispensacion, que se ha hecho, ò su Sanctidad ha pecado, ò no ha pecado. Dezir que ha pecado, vitra que seria grã imprudencia, y indiscreción, es grãdissima impiedad, y temeridad, condenar assi a ciegas al Vicario de Christo nuestro Señor: sino ha pecado (como forçosamēte ha de dezir qual quiera persona cuerda, y prudente) sigue se có euidencia, q̄ ha tenido causas justas para hazerla, y assi q̄ có efecto las ay.

Confir-

Confírmase todo esto con la doctrina que enseña Soro, *Sánchez li. 8. disput. 17. nu. 15.* y otros Autores, que alega, y sigue Sanchez, libro 8. de matrimonio disp. 17. numero 15. que la dispensacion hecha por el Superior, el subdito la deve tener por justa, mientras no le consta con evidencia, que es injusta: y à nadie le puede con evidencia constar ser esta dispensacion injusta.

Item se confirma, porque para que la dispensacion de su Sanctidad, en el matrimonio del Catholico con Herege sea justificada, causa bastante es, que aya en el las tres condiciones necessarias, que diximos en la quarta suposicion, juntamente con esperança de alcançar por el algun gráde bien temporal, ò espiritual: lo qual todo se halla en este matrimonio, como diremos en el tercero fundamento. Finalmente se confirma, porque en las cosas de Dios debemos seguir el parecer del superior. cap. quid culpatur 23 q. 1. Luego en este caso donde ay duda, y opiniones, debemos seguir el parecer de su Sanctidad.

El segundo fundamento se toma de parte del vfo y practica comun, que continuamente ha auido en la Iglesia, *2. Fundamento.* ansi en la ley de naturaleza, como en la escrita, y en la ley de gracia. En cada vna de las quales ha auido muchos matrimonios celebrados licitamente, entre personas Fieles, y *Matrimonios en la ley de naturaleza.* personas Infieles, y Hereticas.

Y començando por los matrimonios que ha auido en la ley de naturaleza, dexando a parte los que huvo en la primera, y segunda edad desta ley, que fueron muchos; en la tercera edad della, q̄ como dize S. Gregorio, comprehende desde Abraham, hasta Moyfes, muchos de aquellos Sãctos Patriarcas casaron con mugeres Infieles siendo ellos Fide- *Greg. Homil. 19. in Euangel.* lissimos.

Genes. 25. Abrahã. Abraham por excelencia Fiel, como consta del cap. 25. *Abul. Ge. 25. q. 1. &* del Genes. caso con Cetura, de la qual dize el Abulense era Cananea Idolatra; y S. Isidro, que ella, y sus hijos significan los Hereges. *Isidor. re-*

Genes 24. Isaac. Isaac como leemos en el cap. 14. del Genes. casó Rebeca hermana de Labã, y tia de Lia, y de Rachel, de la qual lo mas cierto es, que fue Idolatra, como lo fueron su her- *latus ab Abu. sup. q. 1.* mano,

- Sic Abu.* mano, y sus sobrinas.
- Geno 4 f.* Jacob, como consta del cap. 29. del Genes. casó con Lia, *Genes 29: 292. col. 2.* y con Rachel, hijas de Labán, las quales, auer sido Idolatras *Jacob.*
- Cayet. Ge* juntamente con su padre, lo afirma con gran resolución el *Rachel.*
- nes. 31. in* Cardenal Cayetano, en el capitulo 31. del Genes. y Oleas-
- illaverba.* tro sobre el mismo capitulo 31. Y bien claramente se colli-
- Rachel fu* ge de lo que dixo Jacob à todas sus mugeres, quando hu-
- rata est 1-* vo de yr à adorar à Dios en Betel, en el capitulo 35. del
- dola pa-* Genes. que todos los de su casa, assi mugeres, como hijos, y
- tris sui.* criados, se despojassen de los Idolos, y Dioses agenos, que
- Oleastro traian consigo.
- Genes. 31.* Ioseph casó con Afeneth Infiel, hija del Sacerdote Pu- *Genes. 41:*
- in exposi.* tifar, como consta del cap. 41. del Genes. y no obita lo que *45.*
- moral. qui* dize Abulense sobre este lugar, que Ioseph no quiso con- *Ioseph.*
- adducit.* fumar el matrimonio, hasta que Afeneth dexasse la Idola- *Afeneth.*
- Chrysost.* tria, porque como el mismo Abulense confiesa, esto, con
- pro hac* otras muchas cosas que alli dize de Afeneth, lo tomo de
- parte in* vnas escripturas apocrifas que no tenían autoridad.
- quotamen* Moyses como leemos en el capitulo 2. del Exodo, casó *Exod 2.*
- nō inuenio* con Sephora Infiel, hija de Ietro sacerdote Madianita, por *2. Moysis.*
- Ioseph. lib* tener quien le acogiesse, quando andaba huyendo de Egyp- *Sephora.*
- 2. antiqvit* to, y antes deste matrimonio casó con Tharbis hija del *Moysis.*
- cap. 5. nu.* Rey de Ethiopia, porque le entregó vna Ciudad, como di- *Tharbis:*
- 10.* ze Iosepho.
- Abulens.* Finalmente Abulense comentando el libro de los Iue-
- Judic. 21.* zes, y el libro de Ruth, dize que muchos de los Patriarchas
- 9. 18. &* antiguos siendo fieles, casaron con mugeres infieles, por *Matth. i.*
- Ruth. 1. 9.* algunas vtilidades que hallaron en los tales casamientos, *Salmon.*
- 12.* como el Patriarcha Salomon có Raab Gentil, y otros que *Raab.*
- alli refiere.
- Obiecció.** Pero contra estos matrimonios se opondre, que parece fueron illicitos, y que assi no son à proposito para justificar nuestro matrimonio, del qual suponemos ha de ser muy licito, y justificado. Que auan sido ilicitos, se prouea, porque el derecho natural veda al Fiel casar con el Infiel, y al Catholico con el Herege, y en ningun caso es licito hazer contra el derecho natural.

Respon-

Respondefe ser cosa cierta, que el derecho natural veda al Fiel casar con el Infiel, y al Catholico con el Herege, como cosa que es de fuyo mala, y peligrosa, porque la misma razon natural dicta, que en semejantes matrimonios, ay peligro de ser peruertida la persona Fiel; peligro de que los hijos figan la secta del Infiel: peligro de la poca paz que fuele auer entre personas de diferente religion; peligro de que la persona Fiel no guarde las leyes de los fieles, por la graue pesadumbre que desta obseruancia recibe la persona infiel, de lo qual habla copiosamente Tertuliano lib. 2. ad uxorem: y por esto dixo el Apostol. Nolite iugum ducere cum infidelibus: Donde à la letra habla del casamiento del fiel con el infiel, como dize S. Geronymo; y Dios puso à su Pueblo precepto, que no cassassen con mugeres infieles, el qual precepto tuvo parte de precepto moral. Lo qual claramente se colige de la razón que da el mesmo Dios de ponerles este precepto, quia seducet filium tuum, ne sequatur me, & vt magis seruiat Dijs alienis. La qual razon torna à repetir el mismo Dios, quando dize en el tercero de los Reyes. Certissime auertent corda uestra, vt sequamini Deos alienos. Y esta opinion de que el derecho natural veda à la persona Fiel casar con persona Infiel, la tiené Sanchez, Serario, Soto, Pedro de Ledesma, Bartholome de Ledesma, Belarmino, Vega, Abulense, y comunmente todos los Authores.

Pero hafe de ponderar lo que todos los dichos Authores aduertieron, que entre los derechos naturales que prohiben alguna cosa, ay grande diferencia. Vno prohibe vna accion vniuersalissimamente, de tal fuerte, que no da lugar para que en ningun caso ni cuento, licitamente se haga lo contrario: tal es el derecho natural que prohibe el mentir, ò blasfemar, y vniuersalmente el que prohibe la acció que es intrinseca mente mala. Otro que de tal manera prohibe vna accion, que dexa lugar, à que concurriendo algunas circunstancias de grande utilidad, con las quales se muda el obiecto de la accion vedada, licitamente se puede hazer lo contrario: tal es el derecho natural, q̄ prohibe el matar

Respuesta

Hierony.
li. 1. ad Io-
uin. & Epi-
stol. ad Ge-
roncianũ.

Sanch. lib.
7. de matri-
disput. 7.
num. 5.

Serario to-
mo 2 opus-
cul. trat.
de matri-
mon. fide-
retico a nu-
6. vsq; ad
17. Soto. 4.
dist. 39. q.
vni. art. 2.
§. apparec
con

2. Corint.

7.

Deut. 7.

3. Reg. 22.

con priuada authoridad, el qual dexa lugar para que quan-
ergo Petr° do es necessario para mi iusta defenfa licitamente pueda
de Ledef. matar, y el derecho natural que veda oyr cosas torpes, el
de matrim qual da lugar para oyr las licitamente en la confefsion, y
q. 59. art. 1 otros que prohiben acciones semejantes

dub. 3. El derecho natural que prohibe al fiel casar cõ el infiel,

Barthol. es deste segundo orden, como expressamente lo enseñan
de Ledef. todos los Autores, q̄ arriba van citados: las palabras de Sã-
dub. 54. chez son. Matrimonium fidelis cum infideli veritū est iu-

Belarm li. re naturali, ac proinde secluso quouis iure Ecclesiastico
1. de matri nullatenus licet, nisi in aliquo speciali enētū ita vrgens cau-
cap. 23. sa occurreret, vt recta ratio ad matrimonium tunc incun-

dum dicitaret. En las quales conuienen todos los Autores
dichos. Las palabras de Belarmino en el lugar alegado. §.
illa igitur ratione, son: Aliquando accidere potest, vt non
impediatur educatio, neque pax, vt si alter coniugum de
religione non curet, aut bene sit affectus erga fidem. Quo

Vnga 2. to casu non modo non erit periculum coniugi fidei, sed etiã
Sum. c. 34. erit magna spes trahendi alterum ad fidem: tunc autem, si
caso. 136. nõ obstat ius positiuum, ratio dicit coniugium huiusmodi
non malum, sed bonum. Y Abulense, que en la questió 12.

Abulensf. sobre el capitul. 1. de Ruth auia dicho, que era ilicito casar
Ruth. 1. q. el fiel con el infiel, si primero el infiel no dexaua su infide-
12. lidad; en la question 14. añade que lo que dixo en la ques-
tion 12. se entiende hablando regularmente, y no auiedo

circunstancia de vtilidad, o necesidad, porque auiedo al-
gunas destas circunstancias de vtilidad, o graue necesidad
licito es el tal matrimonio, aunque el infiel se quede con su
infidelidad, y por esta causa dice, que los matrimonios que
hizieron los hijos de Echimelech con Orpha, y Ruth, que
eran Idolatras, y perseuerarõ en su Idolatria, como prueua
en la question 13. fueron licitos, porque tuvieron necessi-
dad, de quien los sustentasse; y por no se poder casar como-
damente con gente de su nacion, y porque se les passaua el
tiempo de su iuuentud para tener succession: y lo mismo
prueua, aun mas à la larga, sobre el capitulo 21. de los Iue-
zes question 18.

Abulensf.
Ruth. 1. q.
13.

Sanchez
lib. 7. d. 72
num. 5.

Abulensf.
Ruth. 1. q.
14. & *Iu-*
di. 21. q.
18.

1. Cor. 7.

Y en resolucion, yo no he visto Author que diga que el derecho natural, que prohibe al fiel casar con el infiel, es del primer orden, ni lo puede auer, pues vemos que S. Pablo en la Carta que escriuio a los Corinthios, aconseja a la muger fiel, no se aparte del marido infiel, lo qual no pudiera aconsejar si fuera prohibido por algun derecho natural del primero orden; del qual se han de entender Cayetano, y algunos Authores, como Abulense 2. Paralip. 13. q. 6. vbi ait quod nulla lege prohibentur, quando dicen no ay derecho natural que prohiba al fiel casar con el infiel.

Caiet. Genes. 31.

A esta causa porque Abraham, Isaac, Iacob, Ioseph, Moyses, y otros Patriarchas tuieron particulares vtilidades para hazer aquellos matrimonios, licitamente los hizieron, no obstante la prohibicion del dicho derecho natural, la qual no corria en aquellas circunstancias, antes con ellas el mismo derecho natural dictana, se podian hazer. Como lo dixo bien Belarmino en aquel capitulo 23. en el §. ad qua: vno.

Respueta a la obli-cion.

- Judic. 14.
- Sanfon.
- Dalila.
- Ruth. 1.
- filij Elimelech.
- Orpha.
- Ruth.
- 1. Paral. 4.
- Mered.
- Bethia.
- 2. Reg. 3.
- Dauid.
- Macha.
- 3. Reg. 3.
- Salomō hi ja de Pharaon.
- Ester 2.
- Affuero.

En la ley escrita tambien ay muchos exemplos por los quales vemos, que personas fieles del Pueblo de Dios licitamente casaron con personas infieles, e Idolatras.

Sanfon como costa del capitulo 14. del libro de los Inezes, caso con Dalida Idolatra, perseuerando ella en su Idolatria, como lo prueua Abulense sobre este lugar.

Mahalon, Ichilion, hijos de Elimelech, como consta del capitulo 1. del libro de Ruth casaron con Orpha, y Ruth, que eran Idolatras, perseuerando ellas en su Idolatria como a la larga prueua Abulense, sobre este lugar.

Mered como consta del capitulo 4. del lib. 1. del Paralipomenon, caso con Bethia Idolatra, hija del Rey Pharaō.

Dauid como se escriue en el capitulo 3. del 2. de los Reyes caso con Macha, hija del Rey Iesur Idolatra.

Salomon como consta del capitul. 3. del 3. libro de los Reyes, caso cō la hija de Pharaon, siendo muger Idolatra.

Y la santa Ester como se lee en el capitul. 2. del libro de Ester, contraxo matrimonio con Affuero Rey de los Medos Idolatra.

Exemplo en la ley escrita.

Abul. In- dic. 14. q. 3. respōdens ad i. ratio nē Rabbi Kimbi. Abulen. Ruth. 1. q. 13. & 14.

2. Paralip. Y Iosaphad fidelissimo, y como tal alabado de Elias, ca-
 21. 12. so su hijo Ioran con Athalia Idolatra, como consta del li- Ioran.
 1. Paralip. bro 2. del Paralip. y del lib. 4. de los Reyes, en lo qual I- Athalia.
 21. 6. & ca. sábid niugun peccado cometio, como prueba a la larga A-
 22. 3. bulense en el lib. 2. del Paralip.
 4. Reg 8. Y si contra estos exemplos se opondre que fueron matri-
 18. monios illicitos por ser contra el precepto de Dios, en el
 Abulense qual mandaua á todos los de su Pueblo, no contraxessen
 2. Par. 18. matrimonio con personas Infieles, y que así no son á pro-
 18. q 6. posito para justificar nuestro matrimonio.
 Obieccion El Cardenal Cayetano sobre el capitulo 3. del 2. de los
 Dent. 7. Reyes, y Abulense en los lugares alegados, y comunmete
 Respuesta los expositores de la Escripura, dizen que aquel precepto
 Caetan. 2. solamente prohibia a los fieles de su pueblo, el casarse con
 Reg 3. A los Infieles de la tierra de Promission, y no se estedia a los
 bulens. 1. demas Gentiles, y prueuan a la larga como todos los casa-
 Parali. 4. mientos que se refieren en los dichos exemplos, fueron li-
 2. 15. citos por las particulares circunstancias, que en ellos con-
 currieron, las quales a la larga se pueden ver en Cayetano,
 y Abulense, en los lugares dichos, y con breuedad se dize,
 que el matrimonio de Sanson fue licito, porque se hizo có-
 intento de librar a su pueblo de la seruidumbre de los Phi-
 listeos.
 El de los hijos de Echimelech, por tener quien los sus-
 tentasse en Moab, en tiempo que andauan huydos de su
 tierra, por la hambre que en ella auia. El de David fue lici-
 to, porque con el pretendio grangear amigos, que le ayu-
 dassen a conseruar su Reyno. El de Eiter, porque le hizo
 Abul. 1. con inspiracion diuina, para librar a su Pueblo de la dura
 Para. 4. q. 9. sentencia, que contra el se auia de dar, y para humillar la
 15. soberuia de Aman.
 Exemplos El de Mereth, y Salomon fueron licitos, como prueua a
 enaleyde la larga Abulense, en el capitulo 4. del 1. de Paralipomen.
 Grecia. En la ley de gracia ay tambien Innumerables exemplos,
 Azor 2. el Padre Iuan Azor, en la segunda parte de sus instrucciones, Clotilde.
 par. Insit. morales, refiere historias authenticas, por las quales cõsta, Amalari.
 mor. lib. 5. que vna hermana del Rey de Frãcia que se dezia Clotilde, co.
 sap. 2. Catholica,

Chilperico. Catholica, se casó con Amalarico Rey de España Arriano, y que Chilperico Rey de Francia Catholico, casó cō Gualfrinda Arriana hija de Athanagildo Rey de España Arriano.
Gualfrinda. Y que Sigilberto Rey de Francia Catholico, casó con Brunichilde, Arriana, hija del dicho Athanagildo Rey de España Arriano. Pero despues Brunichilde se conuirtio a nueitra santa Fec, à quien comunicò Dios vna excelente fantidad.

Indulgundis. San Gregorio Turonense, en la Historia que escriuio de Francia refiere, que la dicha Brunichilde tuvo dos hijas muy Catholicas, la vna Indulgundis, que casó con Ermenigildo, hijo primogenito, de Leobigildo Rey de España Arriano, y que aunque Ermenegildo al tiempo deste casamiento estaua inficionado con la heregia de Arrio, pero por medio de Indulgundis su muger (costandole inmensos trabajos, y persecuciones como refiere Baronio tom. 7 año de 583. fol. 600.) finalmente se reduxo à nuestra santa Fè, con tanta firmeza, y constancia, que dio su vida por perseuerar en ella. Y San Gregorio el Magno, en el tercero libro de sus morales dize, que por los meritos de San Ermenigildo, y de su muger Indulgundis, y de S. Isidro: librò Dios à toda España de la heregia de Arrio. Tambien refieren, que la hermana de Indulgundis casó con Recaredo hermano menor de S. Hermenigildo. El qual aunque al tiempo del casamiento era herege Arriano, pero despues, se conuirtio, à nueitra santa Fè.

Hermana de Indulgundis. Santo Thomas, comentando aquellas palabras de San Pablo 1. Corinthiorum 7. que la muger fiel no se aparte del marido infiel: dize que Theodora muger Catholica, casó con Sifinio, el qual se conuirtio à nuestra santa Fè, por medio de su muger. Y que santa Cecilia conuirtio à la Fè verdadera à su Esposo Valeriano: como santa Monica à su marido que era Gentil, segun refiere San Augustin.
Recaredo. Gordonio in Chronol. anno 490. y 499. refiere, que Crotildes Catholica, nieta del Rey de Borgoña, casó con Ludouico Rey de Francia Idolatra, el qual se conuirtio por medio de su muger, y le baptizó San Remigio: y publico

Gre. Turon de Gestis Fræcor. li. 1. cap. 28.

Baronia

Gre. Magi

S. Thom. in 1. Corin. 7.

August. 9. confes. cap. 9. Gordon.

vn edicto general en todo su Reyno, que todos recibiesen la ley de Christo nuestro Señor.

El Cardenal Varonio en el tomo 8. de sus Annales, refiere que otra Crotilde hija del Rey de Borgoña Catholico, caso cō Clodouco Rey de Francia herege, y por medio de su muger Catholica, el Rey con todo su Reyno se conuirtio à nuestra santa religion.

42. in alia impres. n. Y que Theodolinda Catholica, hija de Ganibaldo Rey de los Barbaros, caso con Aguidulfo infiel, Rey de los Lombardos en Italia, y Duque de Taurino, y que el cō todos sus vassallos se reduxo à nuestra santa Fe, por la intercession de su muger.

Y en el mismo tomo 8. año de 591. numero 41. y 42. y num. 49. y 50. en otra impresion, con grande breuedad refiere varias historias, por las quales, dize consta, que por casamiento de mugeres Catholicas con Reyes hereges, reduziendo ellas à sus maridos al camino de la verdad, entrò la Fè en toda España, en toda Francia, y en toda Italia.

En España por Indulguindis, en Fràcia por Crotilde, en Italia por Theodolinda.

Y tambien consta de Historias autenticas, que por casamiento de mugeres Catholicas, con Reyes hereges, entrò la Fè en los Reynos de Inglaterra, de Escocia, y Iriada.

Polidoro Polidoro Virgilio en el lib. 4. de la Historia Anglicana cerca del principio, dize que en Inglaterra entrò por medio de Vertha Infanta Francesa Catholica, que caso con el Rey Etiluerto herege, la qual al Rey, y a todo su Reyno reduxo a la ley del Euangelio.

Y añade Polydoro, que la Reyna lleuò consigo por su confessor a Letardo Obispo varon santissimo, de grã prudencia y doctrina, y otros muchos criados Franceses, assi hombres como mugeres,

Beda lib. 1. Hist. Anglicana c. 9. Beda Historia Anglicana refiere, que el año de 525. Edelburga hija del Rey Edelberto Catholica, caso cō Edulino Rey de Inglaterra Idolatra, el qual con todo su Reyno por medio de su muger, y del confessor que lleuaua, que fue Paulino Obispo, varon de gran santidad prudencia y doctrina.

La hija del Rey de Borgoña. Clodouco. Theodolinda. Aguidulfo.

Vertha. Etiluerto.

Edelburga. Edulino.

doctrina: recibio nuestra santa Fè, y añade Beda, que Edolburga vltra de su confessor lleuò otros muchos criados asìi hombres como mugeres, para tener alla Catholicos, con quien pudiesse comunicar auiendo precedido palabra Real de Eduino, que a todos los dexaria viuir Catholicamente, cumpliendo con todos los preceptos de la Iglesia Romana, y que como lo prometio asìi lo cumplio.

Item añade en el capitulo 10. y 11. que el Papa Bonifacio, con cuya aprouacion se hizo este matrimonio, escriuió cartas a entrambos en orden a la conuersion del Rey.

Multer Catholica. Hektor Boecio en el libro 6. de la Historia de Escocia, dize q̄ entro la Fè en todo este Reyno por medio de vna muger Chatholica, que casò con el Rey Donaldo herege, el qual por su medio se conuertio. *Hector Boecio li. 6. Histor. Escocia.*

Y añade, en el folio 86. pagina segunda numero cinquenta, que despues que por medio de Donaldo entrò la Fe en Escocia siempre se ha conuertido hasta el dia de oy, sin que jamas aya el Reyno faltado en ella.

Regina Hibernia Regem conuertit. Y el mismo Auçtor en el mismo libro sexto, dize que siendo infieles la Reyna y Rey de Irlanda, vna muger Escococ Chatholica conuertio a nuestra santa Fè a la Reyna, y que la Reyna asìi reduzida, cóuertio a su marido el Rey, y el Rey a todo el Reyno. *Idem Hector Boecius lib. 6. Hist. Escocia, fo. 102.*

Item consta de Historias autenticas, que refiere Nauclero comentando el capitulo 27. del Genesis, que Irines Hija del Duque de Bauiera Catholica, casò con Constantino Emperador de Grecia herege, y que por medio deste casamiento, los Catholicos deste Imperio no fueron perseguidos con la crueldad que antes, y que muerto el Emperador, la Emperatriz introduxo en el Imperio la adoracion de las Imagenes. *Nauclero pag. 2. nu. 50. Irines. Constantino. Naclero in Gen. 27. fol. 674.*

Estephano. Y el mismo Nauclero comentando el capitulo 34. del Genesis, dize que Henrique Duque de los Noricos, casò a su hermana Gísela Catholica, con Estephano Rey de Vngria infiel, el qual con todo su Reyno se conuertio a nuestra santa Fè. *Nauclero in Gen 34.*

Hija de Mauricio Rey de Percia. Y que vna hija del Emperador Mauricio Catholica, casò

con el Rey de Persia infiel, el qual por medio deste casamiento recibio nuestra santa Fe.

Lorino. i.
Petri 3.

El Padre Iuan Lorino, comentando el capitulo tercero de la carta primera de San Pedro, dice que Natalia muger Catholica, caso cō Adriano Emperador infiel, y se reduxo a la ley del Euangelio.

Natalia.
Adriano.
Martha.
Mauricio

Y que Martha muger Catholica, caso con Mauricio Emperador infiel, a quien conuirtio a nuestra santa Religion. Refiere tambien alli otros exemplos de personas Reales, que se dexar de poner aqui por no alargar el papel, y porq̃ los dichos beinte exemplos referidos bastan para que se entienda, que ha auido vfo en la ley de Gracia, de casar personas Reales Catholicas con personas hereticas.

Nauar. li.

1. const. 16

ue cōst. cō-

fil. 1. n. 39.

¶ 60.

Azor lib.

8. inst. mo.

2. p. ca. 11.

¶ 5.

Sánchez li.

7. de mat.

disput. 70

num. 5.

Vincencio

Filutio to.

1 tract. de

matrim. 2.

p. n. 28.

Belar. lib.

1. de mat.

c. 7. ¶ 8.

Sanct. lib.

1. de mat.

disp. 6. n. 2

¶ 3.

Solanete añado, que el dia de oy ay vfo frequentissimo en Francia, y en Polonia, y Alemania, donde los Catholicos viuen mezclados con los hereges, casar Catholicos con hereges, aun sin pedir dispensacion, y es opiniõ recobida, que tiene Nauarro, Azor, Sanchez, Filucio, y otros Authores, que los tales matrimonios, no solamente son validos sino que tambien son licitos, porque la costumbre tolerada de los Pontifices los ha hecho tales, por cõseruar la paz de los vnos y los otros, y euitar los vandos y parcialidades que huiera si los Catholicos, tan solamente casaran con Catholicos, y los hereges con hereges.

Pero contra estos exemplos se opone, que todos estos matrimonios parece fueron ilicitos, porque, supuesto que los hereges por ser bautizados son capaces del Sacramento del matrimonio, y que la persona que casa con el herege, le administra este Sacramento, como vniuersalmente los que contraen matrimonio que es Sacramento, alternativamente, se administran el vno al otro, este Sacramento, como prueua Belarmino, Soto, Suarez, Enriquez, Ledesma, vterque, Manuel Rodriguez, Vega, Nauarro, a los quales cita, y sigue Sanchez en el libro 2. de matrimonio: se haze esta razon para que ayan sido ilicitos estos matrimonios, porque el derecho Diuino natural veda que al herege publico pecador le administremos el Sacramento del matrimonio,

Obreccion.

Matib. 7. monio; segun aquello q̄ dixo el Salvador por San Mattheo, nolite dare Sanctum Canibus, nec mittatis margaritas ante porcos, y no es licito en ningun caso hazer contra el derecho natural.

Confirrase esto, porque el herege esta descomulgado, *Confirma- ipso iure*, luego será ilícito recibir del el Sacramento del matrimonio, porque el Derecho Canonico prohibe recibir del descomulgado qualquier sacramento, y vniuersalmente comunicar con el en cosas santas, y sagradas, por lo qual vemos que San Ermenegildo quiso antes morir, que recibir el Sacramento de la comuniou de mano de vn Obispo Arriano. *se.*

Responde a esta obieccion, q̄ el derecho natural diuino que veda administrar el Sacramento del matrimonio a vn herege publico pecador, como ya diximos tratando de los exemplos que ha auido en la ley de naturaleza, es de tal condicion, que da lugar a que interuiniendo circunstancias, en las quales se espera vn grande bien temporal, o espiritual, licitamente se puede administrar, como si diessimos caso, que del matrimonio de vna persona Catholica, con otra heretica, esta pendiente con toda certidumbre la conseruacion temporal de un Reyno, o la conseruacion de la Fè en toda Europa, en tal caso, quien duda sino que sería licito contraher el tal matrimonio, supuesto que el fiel no corria peligro de peruersion? En lo qual aunque pecaría el herege, pero no la persona Catholica, de la manera q̄ quando vn pecador oculto pide a su Parocho se administre el Sacramento de la Eucharistia, y el Parocho se le da, aunque peque el que lo recibe, pero no el Parocho, que lo da, a este modo en el matrimonio presente; aunque peque el Principe recibiendo este Sacramento de la Serenissima Infanta, por recibirle, estando en pecado mortal, y descomulgado ipso iure, pero no la Señora Infanta en administrarlo, porque lo haze dictando la razon natural, que licitamente lo puede hazer, por conseguir los bienes, que luego se diran, en lo qual vsa de su derecho natural. Porque no se puede negar, que la señora Infanta por los grandes bienes, que se *Respuesta a la obieccion.*
esperan

esperan de este matrimonio tenga derecho para pedir al Principe le administre este Sacramento, y como el Principe no se lo puede administrar sin que su Alteza juntamente a el se lo administre, por intervenir aqui vn contracto alternativo: de aqui es que el derecho natural, que dicta a la señora Infanta, que puede licitamente pedir al Principe, le administre este Sacramento, ese mismo le dicta que su Alteza licitamente a el se lo puede administrar.

*Respuesta
a la confir-
macion.*

*Suarez
tra desde
disput. 21.
sectio. 3.
c. 10m. 5.
in 3. pa. d.
d. 11 to. 4.
anum. 10.*

A la confirmacion se responde, que despues de la Extravagante ad cuitanda, aunque vn herege esté descomulgado, sino está nominatim declarado, no ay obligacion de euitarle, antes se puede comunicar con el, etiam en cosas diuinas, y sagradas, cessando todo peligro, de lo qual se puede ver el Padre Suarez tractat. de fide disput. 21. sectio. ne 3. A esta causa aunque el Señor Principe de Gales, esté descomulgado, pero por no estar nominatim declarado, se puede comunicar con el en cosas sagradas, y contraer có el este matrimonio: y dado caso, que estuviera nominatim declarado, por el mismo caso que su Sanctidad dispensa en que se haga este matrimonio, es vltto dispensar en qualquier Derecho Canonico, que pueda impedir esta comunicacion.

*Suarez to.
5. in. 3. p.
disput. 11.
sectio. 1 a-
num. 14.
ad. 24.*

Y a lo que se dize del Rey Ermenegildo, se responde, que la comunicacion, que queria tener con el, aquel Obispo Arriano, era in contemptum fidei, y para que comulgando de su mano diesse el Sancto alguna señal de condescender con su Padre, que procuraua fuesse Arriano, lo qual era intrinsecamente malo, y así el Sancto se sintio obligado a morir antes que recibir con aquellas circunstancias la comunión de su mano; Pero quitando a parte este contempto, no es intrinsecamente malo recibir sacramento de vn herege, como se puede ver en el Padre Suarez tomo quinto, in 3. partem disput. 11. sectio. 1. y esto basta del segundo fundamento, y del vto que ha auido continuamente en la Iglesia, de casar licitamente personas fieles con infieles, auiendo para ello alguna razon de utilidad, o necesidad.

Algunos

Algunos han querido debilitar la fuerza de este segundo fundamento con dezir, que todos los casamientos referidos en la ley de naturaleza y en la ley escrita fueron licitos, porque aquellos Santos Patriarchas les celebraron con especial mocion è ynstincto del Espiritu Sancto, el qual es sobre toda la ley: y que los referidos en la ley de gracia fueron licitos, porque los celebraron con ignorancia inuincible, como fue el de santa Monica con vn marido idolatra, el qual fue licito por esta causa como dize Bellarmino: y que como en este matrimonio, ni ay especial mocion del Espiritu Sancto, ni ignorancia, no se puede justificar.

Bellar. li. 1. de matr. cap. 23 §. ad que.

Pero esta doctrina en lo que toca a los Patriarchas, aunque se puede verificar en Sanson: porque la Escripura en el capit. 14. de los juezes assi lo significa, que caso con Dalida por especial mocion de Dios, y los Authores assi lo enseñan, como Lyra, y Abulense, sobre aquel lugar. Pero en todos los demas no puede tener lugar: porque ni la Escripura lo significa, ni los Authores atribuyen a esta causa su justificacion; sino a las vtilidades que en ellos halla la razon natural, como refiere Belarmino y queda arriba declarado.

Lyra Indi. 14. Abul. Ind. 14. q. 3.

En lo que toca a Santa Monica, el Cardenal Belar. en aquel cap. 23. allegado, dize dos cosas. La vna, que su matrimonio con Gentil fue valido, porque entonces aun no se auia introducido la costumbre de la Iglesia, que irrita estos matrimonios, la qual començo mucho despues.

Belar. S. § penulti. & vitimo

La otra, que fue licito: porque aunque San Pablo en aquellas palabras 1. Corinth. 7. Cui vult nubat tantum in Domino: & 2. Corinth. 6. Nollite iugum ducere cum infidelibus, puso precepto en que prohibe al fiel casar con el infiel, segun la interpretacion de muchos Doctores de la Iglesia, que refiere Belarmin. en aquel cap. 23. §. de inde.

1. Corinth. 7. 2. Corinth. 6.

Pero entonces, aun no estaba declarado que este fuese el intento de San Pablo, y en razon desto San August. como refiere el mismo Belar. en el dicho cap. 23. §. S. Augustinus estubo en dũda si en la ley de gracia auia prohibicion de casar el fiel con infiel.

Concil. Calcedon.

Y en aquel tiempo. aun no auia precepto de la Iglesia que lo vedasse, porque este precepto le puso el Concilio Calced. heneral, que fue por los años de 448. y S. Monica fue por los años de 400.

Y aunque entonces auia el precepto del derecho natural que prohibia estos matrimonios, es creyble que Santa Monica tubo alguna vtilidad o esperança de reduzir a su marido a la verdadera Fè, con lo qual se honesta aquel matrimonio.

Y tambien es probable que tubo ignorancia deste precepto del derecho natural, por lo qual fue licito este matrimonio, como dize Bellarmin. en el lugar alegado: Pero desto no se puede inferir, que en todos los matrimonios referidos en la ley de gracia, pudiessen ser licitos por semejante ignorancia, pues casi todos ellos fuerou despues del Concilio Chalced. cuya prohibicion era notoria a todos los Obispos, y en especial en España, no podia auer es-

Con. Toled.

3. Con. 14.

Con. Toleta.

4. Can. 61.

ta ignorancia, porque el Concilio Toledano tercero, y el Toledano quarto. que fueron mucho antes que el Concilio Calcedonense, vedaron estos matrimonios, lo qual era notorio en toda España. Y assi para justificarlos, no se puede acudir a la ignorancia, sino a las causas de vtilidad o necesidad, como se dirá en el tercero fundamento. Y como en este matrimonio ay aqueitas causas, como luego se verá, de aqui es, que aunque no aya especial mocion del Espiritu Sancto para hazerlo, ni ignorancia, no deja de ser justificado.

Tercero

fundamēto.

to.

El tercero fundamento se toma de la misma razon natural, la qual dicta que el matrimonio de vn Catholico cō vn herege es justificado, si supuesto que no ay peligro de peruersion de la persona fiel, ni de sus hijos, concurren en el alguna destas quatro cosas, esperança de alcançar con el algun grande bien temporal, o escusar algun graue daño temporal, que con probabilidad se teme, sino se haze, o esperança de alcançar algun grande bien espiritual, o euitar algun graue daño espiritual; que cō probabilidad se teme; y en el matrimonio presente, no solo se halla alguna destas

quatro

quatro causas ; fino todas ellas juntas sin faltar ninguna, luego es justificado.

Este discurso si con atencion se considera , se hallara ser demonstracion moral, al qual no se puede responder cosa que satisfaga. La primera proposicion deste discurso, o la mayor, la aprobaron en la ley de naturaleza, y en la ley escrita, con su exemplo, Abraham, Isaac, Iacob, Ioseph, y Moyles, Sanson, Dauid, Salomon, y otros Patriarchas Santos, de la ley de naturaleza, y de la ley escrita, los quales como vimos en el segundo fundamento, contraxeron matrimonios cō mugeres Idolatras, mouidos de algunas destas quatro causas, teniendolos por licitos, si concurría alguna dellas ; tambien la an aprobado en la ley de Gracia los Summos Pontifices de la Iglesia, los quales muchas vezes han dispensado en semejantes Matrimonios ; auiendo alguna de las dichas causas, y ansi negarla, seria condenar lo que han aprobado tantos Patriarchas, y Pontifices, que seria gran temeridad. Tambien la han aprobado todos los Authores que hemos alegado en el segundo fundamento, respondiendole a la obieccion que se hizo contra los exemplos que se pusieron alli de la ley de naturaleza. En espe-

cial se ha de ver Abulense sobre el capitulo veynte y vno, de los Iuezes. y sobre el capitul. primero, de Rurh, y Cayetano sobre el capitulo tercero, del segundo de los Reyes. Cuyas palabras por hablar en nuestros terminos me parecio poner aqui : tratando del casamiento que hizo Dauid con vna hija del Rey Iesur, dize desta manera. *Quaestio vritur qua ratione licuerit Dauidi ducere vxorem ex gente Ethnica ; solutio est, quod in lege Moysis non inuenitur prohibitum coniugium cum Ethnicis vniuersaliter, sed duntaxat cum illis septem nationibus habitantibus in terra Promissionis. Deuteron. 7. Et proterea Dauid contra legem non fecit accipiendo in vxorem filiam Regis Iesur. Et eo magis excusatur quod opus illi erat favore vicinorum Regum, in principio Regni sui; Et cōsentaneum rationi est, vt Dauid sub fiducia trahendi facile puellam coniugem ad cultum vnius Dei, coniugium hoc cōtraxerit, quod ex veto*

Abulens.

Iud. 21. 7.

18.

Ruth. 1. 9.

14.

Caietan.
2. Reg. 3.

facies: iſſe apſum ſcripturae ſilentium innuit. En las quales con la breuedad, y puntualidad que ſuele eſte Author poñidos cosas, por cada una de las quales ſe puede juſtificar un matrimonio de perſona Catholica con hereſica, la una, eſperança de alcançar con el grandes bienes temporales; la otra, ſer medio para alcançar con el bienes eſpirituales;

En eſte matrimonio ſe hallan 4. cauſas, q̄ cada vna de por ſi le juſtifica.

Primera cauſa.

La ſegunda propoſicion deſte diſcurſo, o la menor ſe prouea. Y ante todas cosas q̄ ſe halla aqui la primera cauſa, que es eſperança de alcançar por medio deſte matrimonio algun grande bien temporal, es evidente: porque por medio del ſe conſeguirá la vnion, y paz perfecta entre eſtas dos Coronas de Eſpaña, è Inglaterra, que es un grandísimo bien, porque con ella juntando ſus fuerças eſtas dos Coronas, preualecerán contra todos ſus enemigos, anſi en la mar como en la tierra, y eſta Corona conſeruará los eſtados que tiene en Handes, en Italia, y en las partes remotas de las Indias, ſin que ſea moleſtada de algunos enemigos, como lo ha ſido haſta aqui, de ſola la venida del Principe á Eſpaña, aun antes de hazerſe el matrimonio, ha reſultado, que las Iſlas rebeladas tratá de reducirſe, que ſerá deſpues de hecho? Los que ſaben de cosas de eſtado dicen, que ſerá muy probable la reducion deſtas Iſlas, y que eſtas reduzidas, Francia no podrá ſacar exercito contra Eſpaña, viendo que Handes, è Inglaterra con tanta facilidad pueden meter gente en ſu Reyno.

Sola eſta cauſa es baſtante a juſtificar eſte matrimonio: porque ſi como diximos en el ſegundo fundamento, el cóſeruar la vnion, y paz entre vezinos particulares juſtifica los matrimonios, que en Polonia, Francia, y Alemania hazen los Catholicos con los hereges, el alcançar, o conſeruar la vnion perfecta entre eſtas dos Coronas, que es táto mayor bien, que la vnion de los particulares, con mayor razon juſtificara eſte matrimonio.

Item ſi es verdad lo que dixo Caietano, que el matrimonio que hizo Dauid con la hija de Ieſur idolatra, ſe juſtificó por eſta cauſa, q̄ Dauid hizo aquel matrimonio al principio de ſu gouierno, y como tenia enemigos, tenia neceſ-

*Caietan.
2. Reg. 3.*

ſidad

fidad de grangear amigos, con los quales vnido pudiese conseruar su Reyno; por esta misma causa se justifica este matrimonio; la qual bien al justo se halla en nuestro caso, porque el Rey nuestro señor (que Dios guarde muchos años) comienza agora a gouernar, y por tener mas enemigos, que Daud, y Reynos mas estendidos, tiene necesidad de grangear amigos, que le ayuden a conseruarlos: sola pues esta causa, aunque ninguna otra viera, es bastante para justificar este matrimonio, mayormente si se considera, que la conseruacion de los Reynos desta Corona es vn bien temporal de tal calidad, que de su conseruacion depende la conseruacion de la Fè en Europa, y en las Indias, y casi en toda la Christiandad, y de su ruyna pende la ruyna de la Fè.

*Segunda
causa.*

La segunda causa de emitar grandes daños, que con probabilidad se temen, tambien se halla en este matrimonio, porque es cierto, que sino se hiziesse, en especial despues de la venida del Principe de Gales a España en pretension deste matrimonio, (cuya venida ha redundado en grande honor y authoridad de España, cò harto dolor de nuestros enemigos) seria darle ocasion, de vna grauissima offension, por la qual su Alteza, el Rey su padre, y todo el Reyno de Inglaterra, vltra de que nos tenian por ingratos, y por personas, que no sabemos tener correspondencia, quedarian irritadissimos contra España, y con vna enemidad eterna, y con gran corage se vniran con los hereges de Suenia, de Alemania, de Dinamarca, y de Olandia, y con todos los enemigos de España, los quales animados con el fauor del Ingles cobrarian brio, y procurarian inquietar las partes remotas de las Indias del Oriente, y Occidente, y las costas de España; y aunque por la gran potencia del Rey nuestro señor no podran preualecer, pero es cierto obligaran a su Magestad a echar nueuas armadas en el mar, y a emprender nueua guerra. Lo qual es vn daño grauissimo, del qual se siguen otros daños, de gastos, y de muertes, con otros muchos que se consiguen a la guerra: los quales todos cesaràn con este matrimonio.

Sola esta causa bastantemente se justifica: porque si el

Ruth. i.

matrimonio de los hijos de Elimelech fieles con Orpha, y Ruth Idolatras; fue justificado: porque se hizo por euitar el daño particular de la hambre de dos personas particulares, como vimos en el segundo fundamento, quanto mas será justificado este; por el qual se euitan daños tanto mayores, como son los sobredichos.

*Tercera
causa.*

La tercera causa, que es esperança de alcançar algun bié espiritual, tambien se halla en este matrimonio, y ante todas cosas distinguiendo la esperança, que es cierta, de la q̄ es probable solamente: esperança cierta ay de que seran Catholicos todos los hijos hasta los ~~seis~~ años: porque capitulandose, como pide su Sanctidad, que todos los hijos han de estar debaxo de la potestad de la señora Infanta hasta esta edad, en lo que toca a su institucion en la religion Christiana, sin que el Principe, y los suyos los puedan instruyr en su heregia, cosa cierta es, de la qual ninguno podra dudar, que con la institucion, y exemplo, que tendran de su Alteza, de sus criados, assi hombres, como mugeres, y de los ayos, y maestros; que les daran, que en todo este tiempo seran Catholicos.

Item ay esperança cierta, que el buen tratamiento, que agora hazen a los Catholicos; antes de auerse celebrado este matrimonio en virtud de la concordia, que se hizo en tiempo de las pazes, lo lleuaran adelante, y con ventajas, despues de celebrado.

Item esperança cierta ay, que los Catholicos ocultos se declararan: pues nõ tendran ocasion alguna, para ocultar su fee despues de este matrimonio cõ las capitulaciones, que se haran en fauor de los Catholicos.

Esperança probable es, que muchos de los hereges, viédo por vna parte el buen tratamiento que se haze a los Catholicos, por otra, que tienen vna Reyna Catholica, que los fauorece, que se yran reduciendo al camino de la verdad; porque muchos de ellos, mas perfeueran en su heregia por temor de algunos malos tratamientos, que se hazen a los Catholicos, que por juzgar ser su secta verdadera.

Tambien es esperança probable, que dentro de pocos años

años los Reyes de Inglaterra seran Catholicos: porque si todos los herederos de aquella Corona, es cosa cierta será Catholicos hasta los catorze años, como queda dicho, cosa es muy probable, que la Fè que professaron hasta este tiempo, la conseruaran adelante en la edad adulta; mayormente continuandose la comunicacion con madre tan santa, y criados tan catholicos, ponderando; lo que dize Abulens. Ruth. 1. q. 13. que la educacion de la madre de sus hijos, en la tierna edad; tiene especial eficacia, para conseruar la religion: que con la leche mamaron, despues que tienen pleno uso de razon. Con lo qual con gran probabilidad se puede esperar, que assi como vimos en el segundo fundamento, que por casamientos de mugeres Catholicas con Reyes hereges se extirpò la heregia de toda España, de toda Francia, y de toda Italia, y aun tambien de toda Inglaterra, de toda Escocia, è Irlanda, y se plantò la ley del Euàngelio en todas estas seys Coronas: assi por este casamiento se destierra la heregia, que se ha tornado a introducir, de toda Inglaterra, Escocia, è Irlanda, y se plantará en estas tres Coronas la ley del Euàngelio: y vna vez desterrada la heregia destos tres Reynos, con gran probabilidad se puede esperar, que vnidas las fuerças de ellos con los Reynos de España, tambien se desterrara de Hlandes, de Alemania, de Polonia, y de toda Europa, para que en toda ella sea adorado Christo nuestro Redemptor, con la adoracion y puridad deuida que merece su diuina Magestad: y con esto la Serenissima Infanta, haziendo este seruicio tan heroyco a Dios nuestro Señor, se podrá tener por mas feliz, que por ser hija de sus Padres, y por la Reyna mas dichosa, y venturosa de quantas oy ay en todo el mundo, pues con solo este casamiento alcanzará el remedio de aquellos Reynos, que ni Philipo II. con dos armadas las mas poderosas, que se han visto sobre el mar, pudo alcanzar, ni sus antecessores con las armas pudieron conseguir, y veremos que con diuina prouidencia tienen a ora su efecto las oraciones, que mandò hazer Philipo II. por este fin, que fueron las mas extraordinarias, que se han visto en muchos siglos; por lo qual

es razon

Abulensi
Ruth. 1.
q. 13.

es razon que su Alteza se aliente a efetuar este matrimonio, no obstante que se le representen algunas incomodidades, que en el ha de passar: como lo hizo la Reyna Indulgundis, la qual se animò a passar muchas persecuciones y trabajos, por reducir a la ley del Euangelio al Rey de España cò todo su Reyno; como refiere Baronio en sus Anales.

Lo dicho de la conuersion de todo el Reyno tendria aun mayor probabilidad, si aconteciesse, lo que puede suceder, que alguno de los hijos, o hijas, estando debaxo de la tutela de la señora Infanta, heredasse el Reyno, que en tal caso, quedando la señora Infanta por gouernadora, como se ha de capitular, firme esperança podra auer de la dicha conuersion de todo el Reyno.

Tambien ay esperança bien probable, que el Principe se reduzira, lo vno, porque como abaxo se dira en la quinta dificultad, las mugeres tienen mas eficacia para reducir a su religion a los maridos, que al contrario.

Lo otro, porque el Principe tiene singular amor a la señora Infanta, y a Rey nuestro señor, y vehemente desseo de dar contento a su Alteza, y Magestad, y viendo que en ninguna cosa se lo puede dar mayor, que en dexar su heregia, y reducirse al camino antiguo y verdadero que profesaron sus progenitores, es muy probable, que este amor, y desseo, obre en el esta reducion.

Lo otro, porque tiene dos exemplos singulares de dos Reyes de Inglaterra sus progenitores, que le inclinaran a esta reducion, el vno de Hilberto herege, el qual mouido del exemplo de Bertha catholica su muger, y de sus criados, y persuadido de la doctrina de Letardo su confessor, que consigo lleuò, dexò el Rey su heregia, y se conuirtio a nuestra santa ley.

El otro de Eduino, el qual tambien mouido del exemplo de su muger Edelburga catholica, y conuencido de la doctrina de Paulino su confessor, finalmente se conuirtio, como vimos en el segundo fundamento, y lo mismo podemos esperar hará el Principe mouido del exemplo singular, q̄ le dara la señora Infanta, y sus criados, y persuadido de la

Baronio
libro 7.º cap. 20.
de 583. fo
600.

de la doctrina del confessor, y otros hombres doctos, que consigo lleuara.

Lo otro, por la buena disposicion q̄ de presente se halla en el Principe para esta reducion: porque su Alteza es cõpuesto en sus costumbres, tiene alto sentimiento de nuestra Religion, hadicho muchas vezes, que los que la guardan se saluan, y que como el se ha criado en la religion, que professa; sin entender que auia otra mejor, hasta aora ha perseverado en ella, pero que constandole, que nuestra Religion es tal, que fuera de ella no ay saluacion, la abraçara con gran firmeza, y asì se halla en aquella buena disposicion, que refiere Beda tuvo su Progenitor Eduino, del

qual dize, que *Neque abnegabit se Catholicam subiturum Religionem si examinata à prudentibus, sanctior, ac Deo dignior posset inueniri.* Y en la buena disposicion que di-

xo S. Augustin; *Sed qui sententiam suam quamuis falsam, atque peruersam, nulla pertinaci animositate defendunt, refertur praesertim quã non audacia sua praesumptione pepererint, sed è seductis; atque in errorem lapsis parentibus acceperint, tuarum autem cautã sollicitudine veritatem, corrigi parati sunt, si uenerint, nequaquam sunt inter hereticos deputandi.* Donde por hereticos entiende hombres pertinaces y proteruos en su error.

Beda lib. 2. hist. Angl. cap 9.
S. August. episto. 16. cap. dixit
Apost. los 24. q. 3.

Pues si en el Principe ay esta buena disposicion, cõ harta probabilidad podemos esperar su reducion, y si vna vez su Alteza se reduxesse, podriamos tener por cierta la conuersion de todo el Reyno: porque como consta de las historias, el Reyno de Inglaterra en materia de religion se conforma mas que otro alguno con la religion de su Rey.

Aunque no huviere otra causa era la dicha baitante para justificar este casamiento: porque si el que contraxo David con Macha idolatra, en el segundo de los Reyes, se justifico: porque se hizo con esperança de, que David la reduziera al conocimiento del verdadero Dios: este matrimonio, por el qual ay esperança cierta, que se conseruaran en la fe los Catholicos, que aora ay en Inglaterra, que son en grande numero, y que los ocultos se declaran, y que los

1. Reg. 3.

hijos sucesores de aquel Reyno no se criaran, siendo bien instruydos en la religion Christiana, y esperança probable que el Reyno con su Principe se reduzira, quien podra dexar de tenerle por muy justificado?

*Quarta
Causa.*

La quarta causa, que es evitar grandes daños espirituales, tambien se halla en este matrimonio, porque no haziéndose, será certifsimo, como ya diximos, que irritado el Principe, el Rey su padre, y todo el Reyno, la persecució de los Catholicos, será tan grande, como la que padecian antes de las pazes, y que vendra por ellos vna tribulacion tan cruel, como la que tuvieron en tiempo de Diocleciano; có la qual, aunque todo el Reyno entonces era Catholico, todo el vino a faltar en la Fè, y como con aquella persecució de Diocleciar o faltaron, en su Fè: podemos temer con grã probabilidad, que los Catholicos q̄ aora ay en aquel Reyno, con la persecucion tan cruel que vendria por ellos, tambien faltariã en la suya; y asì de todo punto se cerraria la puerta a la conuersion de aquel Reyno: q̄ son daños grauissimos de la Fè, de los quales seran causa los que impiden este matrimonio, y de ello les hara Dios cargo a la hora de su muerte; y todos estos daños que contanta probabilidad se temen cessaran con este matrimonio.

Sola esta causa tambien es bastante a justificar este matrimonio, porque si el matrimonio de Moyzes con Sephora Idolatra fue justificado, porque se hizo por librar se de la persecucion de Pharaon, y de la muerte corporal, quanto mas justificado sera este, por el qual todos los catholicos de Inglaterra, se libran de vna persecucion crudelissima, y de la muerte espiritual de la heregia, a la qual Probablemente se teme bolberan.

Y si el casamiento de la sãta Ester con Assuero idolatra, fue justificado, porque se hizo con fin de librar a los fieles de su pueblo de la persecucion de Aman; tambien este lo sera, pues se haze con este fin de librar a los catholicos de Inglaterra de la persecucion de su Rey.

Pues si cada vna de estas quatro causas por si sola es bastante a justificar el matrimonio, que haze vn fiel con vn infiel, hallan-

hallandose todas quatro juntas en este que se trata de sus Altezas, quien podra dudar de su justificacion?

La razon propuesta prueua que su Sanctidad no solamente pudo, sino que deuio dispensar en este matrimonio: porque es doctrina asentada, la que refiere Mannel Sa en su Suma. *Verbo Dispensatio*; que quando el Prelado puede dispensar, si auiendo causas vrgentes, para que dispense, de hecho no dispensa, no haze lo que deue.

Mannel Sa.

Lo dicho se confirma: porque la razon natural dicta que se puedan dar algunos casos en la ley de Gracia, en los quales sean licitos matrimonios de personas Catholicas con hereges, como de hecho se dieron en la ley de naturaleza, y en la ley escrita: y ningun caso puede auer mas apretado, que el presente, por concurrir en el todas las circunstancias dichas, de alcançar por su medio tan grandes bienes, y escusar tan grandes males.

Finalmente se confirma: porque todos los hereges, y todos los enemigos desta Corona procuran con todas sus fuerças impedir este matrimonio, y les llega al alma que se haga, y si se impidiessse seria notable su alegria, lo qual es grande indicio, que este casamiento le esta muy bien a su Magestad, y a toda España, y que el hazerse ha de redundar en algun bien deitros Reynos, escusandoles de grandes daños, y esto baste de los fundamentos, que ay para justificar este matrimonio.

RESPONSE A ALGUNAS DIFICULTADES a cerca de lo dicho.

RERO ay algunas dificultades a cerca deste matrimonio, a las quales contiene satisfacer.

Primera dificultad

La primera, que los hereges no son fieles en cumplir sus palabras, y assi no aura seguridad de que el Principe, y el Rey su padre cumplan las quedieren al Rey nuestro señor.

Respuesta.

Respondese, que de los Ingleses ay experiencia de lo contrario: porque quando se hizieron las pazes entre estas

dos Coronas aora 19. o 20. años, el Rey Iacobo prometio, que a los Chatholicos no se les haria mal tratamiento, y assi vemos lo cumplio; pues desde entonces es euidente que no han sido asigidos con el rigor, que antes de las pazes.

Tambien dio palabra, que los Ingleses, que tuuiesen trato, y comercio en los puertos maritimos, y Ciudades de España, ni enseñarian su doctrina, ni tratarian de peruertir a ningun Catholico. Y assi tambien lo han cumplido; pues en tanto tiempo no se sabe que ningun Catholico aya sido de ellos peruertido.

Iten los nuestros, que viuen en Inglaterra, afirman que el Rey es fiel en cumplir la palabra, que da a sus vassallos, y que esta opinion tiene comunmente en el Reyno: pues quanto mas cumplira la palabra, que diere a vn tan gran Monarcha, como el Rey nuestro señor.

Iten que prudentemente nos podamos persuadir lo cumplirán, se prouea: porque quando se hizieró las pazes, huvo esta persuasion: porque entonces concurrieron todas las causas, que suelen assignar el cumplimiento de las promessas de los Reyes. Primera la palabra Real, que a esto les obliga, sino quieren perder gran parte de su reputación, incurriendo en la infamia, en que caen los que no cumplen su palabra. Segunda el juramento. Tercera, y la que comúnmente tiene mas fuerça para con ellas, es la conueniencia: esto es que a ellos mesmos les conuene, y está bien cumplir lo prometido: y todas estas causas se hallan en nuestro caso. Y mas otra que equiuale a todas ellas, que es el gran feitejo; y agasajo, que el Rey nuestro señor ha hecho al Principe, que ha sido tan singular, que forçosamente le ha de obligar a tener eternamente vna gran correspondencia con esta Corona, cumpliendo todo lo prometido, y procurando, q̄ sus successores perpetuamente hagan lo mismo.

Iten para asegurararnos, ay vna razon, que al parecer es concluyente: porque vno de los principales motinos, que tienen para hazer este casamiento, es tener por amigo al Rey nuestro señor: y como este motino siempre está en pie, siempre les obligara a cumplir lo prometido, viêdo que
fino.

si lo cumplen, se frustrará el fin, que han pretendido, y le tendrán por enemigo declarado.

Mas ay otra razo especial para esto, que los Ingleses no tienen con esta Corona las pretensiones, y derechos, que pretenden tener otros Principes a algunos estados della: por lo qual no tendrán la ocasion de no cumplir lo prometido, que tuvieran otros Principes, buscando nuevas ocasiones de rompimiento, para salir con los derechos, que pretenden.

Las razones dichas pruevan, que aunque el Rey Iacobo no huviere sido fiel en cumplir su palabra en algunos otros casos; pero en este prudentemente se espera lo será: por auer en el causas, y circunstancias, que le obligá a cumplir, que no concurriran en los otros casos.

Primera Obiecion.

Contra lo dicho el author de vn memorial, q se ha dado contra este matrimonio, opone, que no ay que fiar de estas palabras, aunque sean con juramento confirmadas, porque vno de los errores de Caluino, a quien (como dize Suarez) *Suarez li: 1.* figuen el Rey Iacobo, y los Ingleses, es, que no cita vno obligado a cumplir la palabra, ni tampoco el juramento, *Apologia cap. 1. n. 9.* quando el cumplimiento no conuiene al mismo, que la da.

Confirmacion.

Y confirma esto, porque la Reyna Isabela dio palabra, y jurò por los Santos Euágelios, que tendria còcordia, y paz perpetua con Carlos Nono Rey de Francia, y dentro de pocos dias la quebrantò, embiando socorro a la Rochela, que el dicho Rey tenia cercada. Y auiendo conuidado a la Reyna Maria de Escocia, q se viniese a su Reyno, dandole palabra de ampararla, en entrado en su Reyno la prendio, y despues de muchos años de prision la hizo degollar.

Respuesta primera.

Respondese lo primero, que ni el Cardenal Belarmino, *Belarmin.* ni el Padre Gualterio de nuestra Compañia, aunque en su *Gualee. Chronographia* en el figlo 16. muy a la larga refiere cien errores de Caluino, ninguno dellos le atribuye este error.

Respuesta segunda.

Respondese lo segundo, que, dando caso, que Caluino, le tuuiese, en esta parte no le figuen los Ingleses: porque otra de que quitaria todo el trato, y comercio humano, y destruiria todo el bué gouierno politico de la Republica:

es cierto que los mismos Ingleses piden palabra, y juramento lo vnos a los otros, de que haran esto, o lo otro; y si entendiesen, que la tal palabra, o juramento no obliga, vana seria la tal peticion.

Y los nuestros, que viuen en Inglaterra, y en los puertos de mar de España, que tienen mucho trato con Ingleses, afirman que ninguna nacion ay mas fiel en cumplir su palabra, que ellos.

*Respuesta
tercera.*

Responde se lo tercero, que aunque figurara este error de Caluino, aun podemos tener la dicha seguridad; porque (segun refiere el dicho author) el error de Caluino es, que la palabra, y juramento no obliga, quando lo prometido no conuiene al mismo, que lo prometio: pero en nuestro caso al Principe, y al Rey su padre les conuiene el cumplimiento; para conseruar la amistad con el Rey nuestro señor, y para la conseruacion de su Reyno, porque se echa bien de ver, que si las Islas rebeladas se reduxessen como es probable, que lo haran por estar muy apuradas, y los particulares muy afligidos, con los exce.siuos tributos, que les echan para el sustento de la guerra, juntandose a esto el descontento de los Irlandeses, que por ser casi todos Catholicos, han sido afligidos de los Virreyes: y tambien el descontento de los Escoceses: por los muchos nobles que en aquella Corona el Rey ha mandado degollar, y la moltitud de sectas, que ay dentro de su Reyno, que todo esto enflaquece el poder del Rey, gran riesgo corria su Reyno, cuya conquista los Summos Pontifices tienen concedida al Rey de España.

Suarez

*Respuesta
a la confir-
macion.*

A la confirmacion se responde, que assi como porque vn Rey catholico no aya cumplido la palabra, que dio en algun contrato, no se sigue, que no se dene fiar de palabra de ninguno otro Rey Catholico, assi porque vna Reyna tan impia, como Isabela, no aya cumplido la palabra jurada, q̄ dio a Carlos Nono, y a la Reyna de Escocia, y a otras personas, no se sigue, que no se dene fiar de la palabra del Principe, y de su padre.

*Segunda
objeccion.*

Otros contra lo dicho hazen esta objeccion: que alo menos quando lo q̄ prometen los hereges, es contra su religio, y redun-

y redundá en favor de la nñestra, no se sentirán obligades a cumplirlo : de la manera que nosotros no nos sentiriamos obligados a cumplir la promessa jurada, si lo prometido es contra nuestra religion, y redundá en favor de la suya.

Respuesta primera.

Responde se lo primero, que la diferencia es clara: porq̃ quando nosotros prometemos algo cótra nueltra religió, que redunde en favor de su heregia, la promessa es mala en sí, y mala en nuestra opinion, y la promessa de cosa mala nunca obliga: pero lo que ellos prometen, aunque sea contrario a su religion en favor de la nuestra, ni es mala en sí, ni mala en su aprehension, antes es buena en sí, y buena en su aprehension, porque juzgan, que nuestra religion es buena en este sentido, que los que la guardan se salvan, porque por estar confirmada con tantos testimonios, y milagros, y ser tan conforme a la razon natural, y pedir tanta puridad de vida, dicen que aunque sea en sí falsa, los que la siguen tienen ignorancia inuencible en seguirla, y así en ella se salvan.

Respuesta segunda.

Responde se lo segundo, y lo que parece de todo punto satisfaze : que lo que promete el Rey en este casamiento, no es contra la religion, que actualmente professa, porque, aunque (como dize el Padre Suarez en el lugar alegado) el Rey, y los Ingleses, siguen comunmente la seta de Caluino: pero en hecho de verdad (como yo me he informado de los nñestros, que viuen entre ellos) no tienen cosa fixa en materia de religion: porque el Rey, y el Parlamento quitá y ponen lo que les parece, y lo que ellos assientan (como tienen al Rey por cabeça de la Iglesia Anglicana) esso tienen por su religion; aunque sea contra lo que dize Caluino, y qualquier otro Herefiarca. Pongo por caso, si Caluino dize, que en el Reyno no se permita libertad de conciencia, y el Rey dize, que se permita, por ser el Rey (segun su seta) cabeça de la Iglesia, tienen por su religion lo que dize el Rey, y no lo que dize Caluino.

Swarez.

Item si dize Caluino, o Lutero, que para el repudio basta esta causa, o la otra, si el Rey dize otra cosa. Lo que dize el Rey se a de tener por negocio de su Religion, y no lo que dize

SUAZ.

dize Lutero, o Caluino; y esto es bien conforme a lo que dize Suarez en el lugar alegado, el qual, aunque dize, que los Ingleses siguen a Caluino, pero añade, que en algunas cosas se apartan del.

A esta causa, lo que el Rey con acuerdo del Parlamento prometiére en este matrimonio se sentira obligado a cumplirlo: porque aunque sea contra la fe de Caluino, pero no contra lo que el asienta, lo qual ellos tienen por su verdadera religion.

Finalmente a cerca desta dificultad se ha de aduertir, que no hemos de querer vna seguridad física, de que cumplan lo prometido, que si esta fuese necesaria, jamas podria auer contrato humano, que depende de promessa; sino vna seguridad moral, tal que vistas las circunstancias presentes, vn hombre sabio, y prudente juzgue, que atentas ellas, es probable cumplan: el qual juyzio sera prudente, y acertado; aunque despues sucedieffe todo lo contrario. De la manera, que quando el Piloto, viendo el Cielo sereno, y el mar, y los vientos sossegados con otras circunstancias, juzga conuiene salir del puerto, y començar a nauegar: su juyzio sera prudente, y acertado: aunque en saliendo se leuante vna tempestad, con la qual se anegue el nauio.

A segunda dificultad es: que ponemos a la Serenissima Infanta a peligro de ser repudiada del Principe, como la Reyna Dona Catalina, tia del Emperador Carlos V. fue repudiada de Henrico VIII. Rey de Inglaterra: porq̄ vno de los errores, que en este tiempo tienen los Ingleses hereges, es, que puede el marido por su voluntad repudiar a la muger, y contraher de nuevo otro matrimonio con qualquiera otra, que le pareciere.

Segunda dificultad

Esta dificultad, en que algunos hacen grande fuerça, tiene a mi ver muy bastante solution, si con dencion se lee, lo que dize el Cardenal Belarmino, en vn libro, que escriuio de matrimonio, donde reñere los errores, que diferentes hereges han tenido a cerca de las causas, por las quales sienten se puede deshazer vn matrimonio.

Respuesta

Bucero herege dixo, que por sola la voluntad de qualquiera

Belarmin.
som 3 lib.
vno de
matrimo.
cap. 16.

Bucero.

quiera de los dos se puede deshazer : por lo qual como refiere el mismo Belarmino , dixo bien Taper , que segun la *Ruardo* secta deste herege ; con mayor facilidad se deshaze vn matrimonio, que qualquiera otro contracto ciuil. *Taper.*

Lutero dixo , q̄ por vna de quatro causas se puede deshazer. Primera, ausencia larga de vno : segunda, si el vno sollicitasse al otro a qualquier especie de pecado: tercera, si ay entre ellos riñas ordinarias : quarta , si vn rico casa con pobre, y los amigos, o parientes del rico lleuan muy mal su casamiento. *Lutero.*

Pero de Caluino refiere Belarmino ; que sola vna causa señala, por la qual se deshaze el matrimonio , que es el crimen de adulterio, y añade, que ninguna otra causa admite este herege, por la qual se pueda deshazer, y así en efecto tiene Caluino el error, que al presente tienen los Griegos, y que tuvo Erasmo antes del. *Belarmino. Super. S. Iran Caluinus. Erasmo.*

Supuesto esto, si los hereges , q̄ al presente ay en Inglaterra siguieran la secta de Bucero , o de Lutero , pudiera auer algun recelo deste peligro de repudio, pero atento q̄ ni siguen a Bucero, ni a Lutero , porque si en esta parte los siguieran huiera frequentes divorcios, lo qual tienen por mal gouierno: porque causara en la Republica vna grande confusion, y enemidades eternas, entre los parientes de la muger repudiada, y los del varon que repudia: fino siguen la secta de Caluino, comunmente : y así sienten, que solamente por el delicto de adulterio puede auer repudio: cō lo qual cessa el temor del repudio de la Señora Infanta, porque si estamos ciertos, y muy seguros como lo deuenos estar , que este delicto jamas se hallará en su Alteza, tambien lo deuenos de estar, de que el Principe jamas tendrá causa, para poderla repudiar, aunque sea muy obseruante de las leyes de la secta, que professa, y así que con efecto jamas la repudiara.

A lo que se dize de Henrique VIII. se responde que si ha auido aquel mal exemplo, y algunos otros, de repudiar los maridos hereges a sus mugeres Catholicas, otros muchos, y mas en numero , ha auido que no las han repudiado,

antes por ellas se han reduzido a la verdadera Fè, como consta de lo dicho en el segundo fundamento, y estos exèplos mas nos deuen mouer a creer, que en nuestro caso no aura repudio, que aquellos a que le abra.

Mayormente auiendo en este caso, especiales circunstancias, que inclinan a creer esto, que no las huvo en el exemplo de Henrico, q̄ se trahe. Primera, que el Principe professa la ley de Caluino, que le veda repudiar, sino es en caso de adulterio; la qual no professaua Henrico VIII. que fue antes de Caluino antes siguió los errores de Lutero. Segunda, que el Principe tiene opinion, y fama de hombre cõpueito en sus costùbres; Henricq̄, fue tan vicioso, q̄ por el amor torpe de Anna Bolena perdió la Fè, negò la obediencia al Papa, y dio en aq̄l desatino del repudio, como se pue

Riba de Neyra, en el libro de la Histori. de Ingla terra por todo el. de ver en el Padre Riba de Neyra. Tercera, q̄ el Principe, y su Padre, summanète dessean la amistad, de su Sãctidad, y de España, de la qual muy poco curaua Henrico, por ver al Emperador ocupado en guerras con el Turco, cõ el Rey de Francia, y con los rebeldes. Y siempre se ha de ponderar, lo que diximos en la primera dificultad que la razon, q̄ mueue al Principe, y a su Padre, a procurar este matrimonio, que es tener la dicha amistad con la Sede Apostolica, y con la Corona de España, siempre se està en pie, y tendra fuerça, para que el matrimonio, que vna vez hizieren: le continuen, y cõferuen, sin dar lugar a repudio, viendo que si le diessen, los que pretenden tener por amigos tendran por enemigos declarados. Esta razon es de tanto peso, q̄ aunque el Principe siguiera la secta de Lutero, no se deuia tener temor del peligro de repudio, en especial si se considera, que la ley de Lutero no manda, que por aquellas quatro causas se haga el repudio, sino solamente lo permite.

Lo dicho se confirma, porque los repudios entre Reyes hereges son tan raros, que a penas se halla otro que el de Henrique VIII. que fue vn monstruo de naturaleza: y assi los Principes hereges casan sus hijas. o sus hermanas con otros Reyes hereges sin temer estos repudios: y si en ellos no ay este temor, porque estan ciertos que sus hijas no serã aduiteras;

adulteras; tampoco le deve auer en el Rey nuestro Señor, pues está mas cierto que ellos, que en la Señora Infanta jamas aura sombra deste delicto.

Finalmente, a cerca de esta dificultad se ha de aduertir, que atento que el matrimonio entre personas baptizadas es perpetuo, è indissoluble por derecho diuino positiuo, como muy a la larga prueua el Cardenal Belarmino en el lugar alegado, y Sánchez en el libro segundo de matrimonio. Es necesario, que el Principe quando se case, tenga intencion de hazer matrimonio indissoluble, la qual tendra si tuviere aquella intencion general, q̄ tienen todos los hereges de querer hazer por semejâtes acciones, lo que Christo nuestro Señor, y su verdadera Iglesia quieren que haga. Esta intencion general será bastante para que haga matrimonio de todo punto indissoluble, como quiso Christo nuestro Señor lo hiziesen los baptizados, que se casan, no obstante, que en su entendimiento tenga este error, que el matrimonio se puede deshazer, etiã quoad vinculum, por adulterio, o otras causas, de lo qual se ha de ver lo que dezimos en la dificultad siguiente, y para mayor seguridad conuendra hiziesse promeissa jurada, de que jamas trataria de deshazer este matrimonio.

Belarmi.
supra c. 16
Sanchez
libre. 2. de
matrimo.
disput. 13.
num. 8.

La tercera dificultad.

La tercera dificultad es: que Lutero, y Caluino, a quien siguen los Ingleses, tienen: como refiere Serario, y Belarmino, que el matrimonio no es sacramento: luego el Señor Principe, que sigue la seta de Caluino, en este caso, aũ que haga matrimonio en razon de contracto, no hará matrimonio, que es sacramento, porque su Alteza no cree que haze, ni recibe sacramento.

Serario
to. 2. opus.
tratad. de
matrimo.
Catholici
cumbare
num. 3. &

Respondese, q̄ aunque el Señor Principe tenga el dicho error, si quando se case tuviere intencion de hazer lo que quiere Christo nuestro Señor, y su Iglesia verdadera, como la tienen los hereges, quando hazen cosas semejâtes, hará verdadero Sacramento, de la manera, que el que baptiza con intencion de hazer lo que haze la verdadera Iglesia haze verdadero sacramento, aunque tenga error que el Baptismo no es sacramento, sino vna vana supersticion, y

12
Belarmi. li.
1 de mat.
cap 1.

S. Thom. así lo lo tienen Sancto Thomas, Enriquez, Serario, y San-
in addit. chez, y en esto no veo aya diuersidad de opiniones.
q. 51. art. 2. Pero en caso que por vna parte tuuiesse intenció de ha-
ad. 2. zer lo que quiere Christo, y su verdadera Iglesia, y por o-
Enriq lib. tra tuuiesse intencion, de hazer contracto, y no hazer Sa-
11. de mat. cramento, ay diuersidad de opiniones, que se pueden ver
6. 11. nu. 5. en Sanchez en el lugar alegado. La que parece mas ver-
Serario dadera es, que supuesto que el herege tiene aquella inten-
supra n. 3. cion general, de hazer lo que quiere Christo y su verdade-
Sanchez. ra Iglesia, y que por ningun caso, ni por ninguna otra inté-
libro. 2. de cion suya, quiere lo contrario, de lo q̄ quiso Christo nuef-
matrimo. tro Señor, como constantemente lo dizen todos los here-
disp. 10. ges, aquella intencion prepondera a la intencion de no ha-
n. 6. zer sacramento, y que así en tal caso haze verdadero sacra-
Serario. mento. Y fundado en esta doctrina, dixo bien Serario en
 el lugar alegado num. 3. que los hereges, que se casan por
 razon de aquella intencion general dicha: *Velint, nolint*
conficiunt sacramentum.

La quarta: que ay peligro que vn Principe inficionado con el crimen de la heregia venga a ser Rey de España, en caso (lo que Dios no quiera) que el Rey nuestro Señor, y sus Altezas de sus hermanos no tuuiessem successión. *Quarta dificultad*

Responde se, que este peligro es muy remoto, y moralmente imposible, y como la esperança de los bienes, que se esperan con este matrimonio, y los daños grandes, que por el se escusan son presentaneos, y oculares, la esperança de bienes tan presentaneos ha de prepöderar al temor de males tan remotos. Y con todo se podría poner esta condición, que en caso que los descendientes de la señora Infanta viniessen a heredar estos Reynos, auian de ser Catholicos, y hazer el estatuto, que tienen hecho los Franceses en Paris. *Respuesta*

La quinta dificultad; que parece ponemos a la señora Infanta en peligro de faltar en la Fè. *Quinta dificultad.*

Muchos hazen grande fuerça en esta dificultad. Lo primero, porque dizen entregamos a la señora Infanta a vn obiecion. *Primera obiecion.*

fuegro mal afecto a nuestra sagrada Religion.

Lo

Segunda. Lo segundo, que se entrega a vn marido, que por ser herege, y hijo de padre que lo es, tambien tendra este mal afecto.

Tercera. Lo tercero, que por amar el Principe tanto a la señora Infanta desseara tenga aquella ley, en que se salne con mas seguridad; y como esta, a su parecer, es la suya, procurara traerla a su heregia.

Quarta. Lo quarto, que aunque de palabra jurada, que no tratara de reduzirla a su heregia, entendera que no le obliga esta palabra, y juramento; como el Catholico que da palabra jurada de no atraer a su muger infiel a su verdadera ley, no esta obligado al cumplimiento della.

Respuesta a la dificultad. Pero todas estas objeciones tienen bastante solucion. Y que la señora Infanta no tenga este peligro, se prueua. Lo primero: porque se capitula con clausulas muy apretadas, que su Alteza ha de llevar assentada su casa con todos los officios de hombres y mugeres; de criados catholicos Españoles, y que estos han de perseverar siempre en el numero, que agora fueren: porque quando faltaren vnos, el Rey nuestro señor ha de proveer de otros; los quales todos, como se supone han de ser de gran satisfacion, escogiendo las personas mas importantes del Reyno, no por acomodar a sus personas; sino por satisfazer a los officios, los quales han de andar mirando, y remirando siempre el euitar qualquier tropieço que pueda auer en esta parte.

Y si se dize que estos criados con la comunicació de los hereges corren riesgo de ser peruertidos, como lo fueron Caçalla, y Constantino: se responde, q̄ a tento q̄ estos criados han de ser escogidos exemplares, y de gran satisfació, no aura en ellos la soberbia, y vanidad, y las inclinaciones vehementes a torpeza, que se hallaron en Caçalla, y Constantino, y assi no correran el riesgo, que se teme, juntandose a esto, que los hereges no tienen de su religion el zelo, que nosotros de la nuestra.

Lo segundo, porque moralmente hablando es cierto, q̄ el Principe no tratara de reduzir a la señora Infanta a su religion: lo vno porque con esto tendria por enemigos de-

clarados a su Sanctidad, y al Rey de España: lo qual, como diximos arriba, sumamente deſſea euitar. Lo otro, porque como por experiencia comunmente conſta, muy poco ſe les da a los hereges, que la gente de ſu caſa ſiga la religion que quifiere; y aſi muy frequentemete vemos, que en vna caſa el marido es de vna religion, y la muger de otra diferente: los hijos luteranos, las hijas caluinistas, ſin tratar ninguno de reducir a los otros a ſu propria religion, y en razon deſto ſe ſabe por relacion de perſonas fidedignas, que en Inglaterra las mugeres Chatholicas, que han caſado con hereges rariſſimas, o caſi ninguna es, la que de ſu marido aya ſido peruertida.

Lo otro y principal, porque el Principe y todos los hereges de Inglaterra, Francia, y otras partes ſienten, que nosotros nos ſaluamos guardando la religion de la Iglesia Romana, como lo ſienten tambien los Moros, y aſi por zelo de ſu ſaluacion, no tratara de peruertirla. Y que los hereges ſientan eſto: yo ſoy buen teſtigo, porque en diferentes partes de Francia, por la qual he paſſado muchas vezes, aſi me lo certificaron los nueſtros que cada dia diſputan con ſus miniſtros.

Pues ſi la ſeñora Infanta, por vna parte va rodeada de tantos criados Catholicos, con los quales cada dia ha de celebrar los Diuinos officios con la ſolenidad, que en Madrid: por otra el Principe, y los ſuyos no trataran de reducir a ſu heregia, y todo el tiempo de ſu niñez ha tenido vna educacion tan inſigne, en lo que toca a la religión Chriſtiana: y ſu Alteza tiene vn amor tan entrañable a nueſtra ſancta Fè: y a ſus padres que la profeſſaron: bien podemos prudentemente deponer el temor de eſte peligro.

A lo dicho ſe añade, q̄ en los matrimonios de perſonas Catholicas con inſieles, mas frequentemente las mugeres han traydo a los maridos a ſu religion, que al contrario: como conſta de las hiſtorias, y lo vimos en Salomon en el 3. Reg. 11. 3. y 4. libro de los Reyes, donde leemos que las mugeres idolatras le hizieron adorar a ſus dioses, y hazer templo a Chamos dios de los Mohabitas, y a Melchi, dios de los Amonitas,

monitas, y a Astharthende, dios de los de Sidonia. Y así la Sagrada Escritura significa la mayor eficacia que en esta parte tienen las mugeres, quando hablando dellas dize: *Certissimè auerent corda vestra*. Y San Pedro parece les da a ellas mas fuerça para reduzir a sus maridos a la verdadera Fè, que a la predicacion de algunos ministros del Euāgelio: quando dize: *Mulieres subditæ sint viris suis, vt si- qui non credunt verbo; per mulierum conuersationem sine verbo lucrifiant*. Y conforme a esto dixo San Ambrosio: *Species illecebra mulieris decepit etiam fortiores maritos. & à Religione fecit discedere*. Y en el libro 6. de *Sabam cap. 9* *eramentis; cap. 5.* ponderando el lugar de San Pedro dize, que el exemplo de la muger fiel, es equiuivalente a la predicacion mas eficaz: para reduzir al marido infiel a la verdad del Euangelio.

Y San Chrysofotomo: *Nihil potentius muliere bona ad Chrysofot. instruendum, & informandum virum quodcūque voluerit. homi. 60.* Y a esto alude el consejo que da San Pablo a la muger fiel, in *Ioan. 1 Corin. 7* que no se aparte de su marido infiel; porque con su exemplo, y santa cōuerfación lo reduzira al camino de la verdad.

Respuesta
a la prime
ra objeção

A la primera objeccion se responde, que antes ay indicios para entender que el Rey de Inglaterra es bien afecto a nuestra Religión, pues vemos que con tantas ansias procura casar su hijo con esposa tan Catholica, hija de progenitores tan Catholicos, y que siendo vnico heredero de sus Reynos, cōtra el parecer de los hereges y de todos sus consejos, y de todos los enemigos de esta Corona le aya imbiado con harto riesgo de su salud, y de su vida, a que se entre por las puertas de su Magestad, para cōseguir su prentension; lo qual es indicio grande, de que mouido de alguna luz del Cielo, quiere dexar la religion nueva que profesó sus progenitores, muchos de los quales fuerō santissimos, bien diferētes de Lutero, y de Caluino authores de su ley. Tambien es indicio de esto, que viene en todas las condiciones que se le pidē en fauor de la Fè, y de los catholicos; estando en su poder. Vna deitas cōdicion es, q̄ impedira

la execucion de algunas leyes impias, que en tiempo de la Reyna Iſabela se hizieron contra los catholicos, y da su palabra real, que ya que el no pueda deshazer estas leyes, procurara disponer las cosas del Parlamento, de manera que el mismo parlamento las deshaga.

A la segunda se responde, que antes el Principe da claras muestras de estar bien afecto a nuestra santa ley, poró *A la segunda.* como diximos en el tercero fundamento, y en la primera dificultad su Alteza siente, y lo ha dicho a muchas personas, que los que la siguen se saluan en ella, y que para la autoridad de los Reyes, es mejor que las demas.

Y aunque es hijo de padre herege, es nieto de vna abuela Martyr, y descendiente de tantos progenitores, que por tantos siglos profesaron nuestra santa Fè: por lo qual se puede esperar que estos exemplos tendran mas fuerza para causar en el aficion a nuestra ley, que el exemplo de su padre para causar auersion, aunque el Rey su padre, la tuuiera, quanto mas no la teniendo, como esta dicho.

A la tercera se responde, q̄ antes aquella razon prouea *A la tercera.* lo contrario: porque por el mismo caso que el Principe y los hereges sienten que en nuestra ley nos saluamos, es evidente que el que la sigue, con mas seguridad alcança su saluacion: porque este tal en opinion de todos, assi Catholicos, como hereges, se salua: pero el que sigue la de Lutero, o Caluino solamente se salua en la opinion de los hereges, y no en la de los Catholicos: que es la razon que hizo Henrique III. Rey de Francia a los ministros hereges, para dexar su heregia y reducirse a nuestra santa Fe. Y la que nosotros hacemos a los Moros, los quales tambien sienten q̄ nosotros nos saluamos en nuestra ley, y có mas seguridad, pero dizen que por pedir esta ley grã pureza de vida, ellos no quieren tanta puridad, y esto mismo dizen los hereges, por estar tan entregados a sus vicios, como los Moros.

A la quarta se responde, que la diferencia es evidente, porque el Catholico, como esta cierto que solamente se puede saluar en su ley, y no en otra alguna, la palabra de no reducir a su muger infiel, ve q̄ es cótra su propria saluaciõ, y a esta

y a esta causa no le obliga. Pero el Principe, como entien-
de q̄ en nueſtra ley ſe ſabrá la Señora Infanta, ſe hallara ob-
bligado a cumplir la palabra y juramento que dio de no
procurar reducir la a ſu ſeta.

Ultimamente a cerca deſta dificultad, para entender el *Abulenſ.*
rigor de Theología, ſe ha de ponderar la doctrina que en *Ruth. 1. 9.*
ſeña Abulenſe ſobre el libro de Ruth, que aunque caſar per *14.*
ſona Catholica có heretica, de ſuyo tenga peligro de per-
uerſion, pero atento que es peligro, que puede euitar con
ſola ſu voluntad, ponerſe en el ſin cauſa, y ſin neceſſidad, es
pecado, pero ponerſe en el con neceſſidad; no lo es, de la
manera que oyr coſas torpes, q̄ de ſuyo es peligroſo, oyr-
las ſin cauſa es pecado; con cauſa de confeſſar no lo es, y co-
mo dizen los Sumiſtas, *Videre pudenda ſamina*, que de
ſuyo es peligroſo: *Videre ſine cauſa eſt peccatum. at vide-
re cauſa curatiois, nullum eſt peccatum.*

Y ſi ſe pone, que ponerſe a peligro de pecar, es intrinſe-
camente malo, y áſi ſiempre ſerá pecado: Se reſponde, q̄
ponerſe vno a peligro de pecar de dos maneras ſe puede
entender. La vna que miradas todas las circunſtancias, juz-
ga vno probablemente, que pecara; y deſta manera ſiem-
pre es pecado ponerſe a peligro de pecar, y no dize lo có-
trario deſto, Soto: aunque Suarez parece ſe lo quiere atri-
buyr. La otra que aunque la coſa de ſuyo es peligroſa, pe-
ro miradas todas las circunſtancias, juzga vno probable-
mente que no pecara, y deſta manera ponerſe en peligro
de pecar con cauſa, no es pecado.

Digo con cauſa, porque ponerſe en el ſin ella; ſeria pe-
cado. Como ſi en los exemplos dichos; *Aliquis audires res
turpes, aut viaderet pudenda ſamina ſine cauſa, quantum-
cunque eſſet certus ſe non conſenſurum, ad huc peccaret.*
Y de eſſa manera el Catholico, que contraheſſe matrimo-
nio con vn infiel, aunque eſtuyeiſſe muy cierto que no ſe-
ria peruertido, ſi le contraxeiſſe ſin alguna cauſa de neceſ-
ſidad, o de vtilidad, pecaria. Y en razon deſto vemos que ſu
ſanctidad jamas diſpenſa en que ſe hagan eſtos matrimo-
nios, ſi vltra de no auer peligro de peruerſion, no ay algu-

*Soto lib. 5.
de iuſt. q. 1
art. 6. an
te 3. cõcl.*

*Suarez
tractatu. 3
de charita
te d. 9. ſec
1. num. 8.*

na otra causa de grande utilidad, o necesidad.

La sexta dificultad es, que los hijos de la señora Infanta corren riesgo de tener mala educacion, en lo que toca a la Religion, y assi vendran a ser hereges, como el padre,

*Dificul-
tad. 6.*

*Cap Iudai
28. q. 1.*

Respondefe, que de esto ya se capitula vna condicion, con la qual en efecto se guardara lo que dispone en semejante caso el Derecho Canonico: cõuiene a saber, que quando vno de los casados es fiel, y el otro infiel, los hijos, que aun no tienen vfo de razon, en lo que toca a la religion hã de seguir la condicion del fiel: assi han de recibir el Sacramento del Baptifimo, y confirmacion, y ser instruydos en la Fè en todo aquello, que permite aquella edad. Y la razon es, porque por el mismo caso, que vno dellos es fiel, la Iglesia como tiene jurisdiccion sobre el, tambien la tiene sobre sus hijos, y por consiguiente para hazer que se baptizen y confirmen, y para que se vayan instruyendo en la Fè: y assi lo tienen todos los Iuristas, y Theologos que alega, y sigue

Respuesta.

*Sanch. lib.
7. d. 73. n.
16. L. neq;
C. de pa-
tria potes-
tate.*

Sanchez. En lo qual en fauor de la Fè el Derecho Canonico altera lo que dispone el Ciuil, q̃ los hijos hasta los tres años esten debaxo de la potestad de la madre, y desde alli adelante, debaxo de la del padre.

Todo esto que dispone el Derecho Canonico se ha de guardar en los hijos, que nacieren deste matrimonio: pues se capitula que han de estar debaxo de la tutela de la señora Infanta hasta los catorze años, en los quales siguiendo la condicion de la madre fiel han de recibir el sacramento del Baptifimo, y el sacramento de la Confirmacion con las ceremonias de la Iglesia Romana: y como se dixo en el tercero fundamento: seran instruydos de manera, que prudentemente nos podamos persuadir, que será Catholicos despues de aquesta edad. Y que con esto cumplidamente se satisfaga a esta dificultad se prouea, porque quando muger Catholica casa con varon herege, para que los hijos no corran peligro de ser hereges como el padre, ningun medio ay ni puede auer mejor, que criarfe debaxo de la tutela de la madre, hasta los 12. ó 14. años, y que esto se capitule por condicion: y con solo esto, todos los matrimonios,

monios, que hasta aqui se han celebrado, se han tenido por justificados.

*Dificul-
dad 7.*

La septima: el escandalo, que se da a muchas personas de estos Reynos, assi nobles, como populares, las quales si-
ten grandemente, que esta Corona, que tantos siglos se ha
conseruado con tanta pureza en la Fè, mezcie agora su san-
gre con persona tan inficionada con errores y heregias.

Y tambien el Emperador, y el Rey de Polonia, que preten-
dian casar sus hijos con la sehora Infanta, quedaran ofendi-
dos, viendo que los dexan, por casar con vn herege.

Respuesta

Responde se que este escandalo cessara en ellos, si consi-
deran, que esta mezcla se haze principalmente por el bien
de la Fè, como queda declarado en el tercero fundamento;
y aun se edificaran, si còsideran, que su Magestad passa por
estos dichos, y reparos, por el zelo, que tiene de augmètar
la Fè, y religion Christiana. El verdadero escandalo seria,
si no se haze, para los Catholicos de Inglaterra, los quales
como queda dicho con las cruellissimas persecuciones, que
uendrian sobre ellos, saltarian en la Fè, y se cerraria de to-
do punto la puerta para la còuertio de todo aquel Reyno.

A lo que se dize del Emperador y Rey de Polonia se
responde, que su ofension cessara de todo punto si conside-
ran, lo vno la fineza del Principe, en auer venido a España
con esta pretension, lo otro, que este calamiento solamen-
te se haze con puro zelo de la religion, augmentando la Fè
de Christo nuestro Señor, y por librar a los Catholicos de
Inglaterra de la cruel persecucion, que por ellos vendria
fino se hiziesse

Con esto tambien se satisfaze a los, que dizen que pues
otros Principes Christianos, y el Duque de Saboya con a-
cuerdo del Rey Don Philippe III. nuestro señor, no qui-
sieron dar sus hijas al hermano mayor del señor Principe:
no parece conueniente que su Magestad de agora a su alte-
za, a la sehora Infanta su hermana.

A lo qual se responde que estamos en caso muy diferè-
te: porque el Rey de Inglaterra entonces no quiso admitir
las condiciones, q̄ agora concede tan honrosas para España,

y para la religion Christiana, y tan fauorables para los Catholicos de Inglaterra, y para el aumento de la Fè. Con las quales prudentemente se puede esperar, que con este matrimonio, justificado por tantas vias, se ha de ganar para Dios aquel Reyno: que por otro matrimonio inquo, y detestable de Henrique VIII. se perdio.

Serario

La octaua dificultad, es de lo que dize Serario en el tratado de matrimonio del catholico con el herege, que para que sea licito el matrimonio de persona catholica con herege, es comunmente que sea debaxo desta condicion expresa, que el herege prometa se boluera Catholico. Y añaden, que debaxo desta condicion Sigilberto, y Chilperio Reyes Catholicos de Francia, casaron con Brunichilde. y Gaisuinta Arrianas hijas de Atanagildo Rey de España herege Arriano.

Naucles.

Y pudiera añadir el exemplo, que refiere Nauclero de Gifela catholica, la qual su hermano Henrique, Duque de los Noricos, no quiso casasse con Estefano Rey de Vngria, sino es con esta condicion, que primero se baptizase. Y otros

exemplos, que refiere el Thesauo de la vida humana por los quales consta que muchas Reynas Catholicas no quisieron casar con Reyes infieles, si primero no se reduziã.

Y confirma Serario lo dicho en el lugar alegado nu. 17. con las palabras del Concilio Calcedonense general, que dize desta manera. *Non debet copulari nuptura heretico, aut iudeo, vel pagano; nisi forte promittat ad Orthodoxam copulam transferre.*

Hiero. li.

Trae tambien en el numero 9. y 17. muchos dichos de Sãtos, de S. Cypriano, S. Ambrosio, Tertuliano, S. Ignacio, y de otros, que con palabras encarecidas reprehenden estos matrimonios, y lo mismo hazen S. Geronymo, S. Augustin, y san Isidro.

et operi-

Respondese que no se puede negar, sino que seria muy conueniente, que el casamiento con hereges se hiziesse con esta condicion, que prometa reducirse, y aun seria mejor, que la condicion fuesse, que de hecho se reduxesse pero lo que aqui dezimos es, que ninguna destas condiciones es

Respuesta

abfo-

absolutamente necesaria, para que el matrimonio sea lici-
 to, sino es en caso, que no aya alguna otra causa grande, que
 lo justifique, lo qual assi lo tiene expressamente el mismo
 Serario en el lugar alegado: donde despues de auer pro-
 bado muy a la larga, desde el numero sexto hasta el diez y
 siete, que peca el Catholico casandose con herege, en el
 numero diez y och o añade estas palabras: *Nisi ut ad Ec-
 clesiam conuix hereticus rediret, ipse foret, vel alia alio-
 quin causa quedam eximia*. Donde por vna de dos causas
 dize que es licito el tal matrimonio: la vna si ay esperançã,
 que el herege se reduzira: la otra, dando caso que ninguna
 esperançã desto aya, si ay alguna otra causa grande, qual se-
 ria esperançã de algun grã bien, como reducirse de nueuo
 otros muchos a la Fè, o conseruarse los que ya son Cathoi-
 cos en ella, o impedir la persecuciõ, que amenaza a los Ca-
 tholicos de vn Reyno, y consta claramente de lo dicho en
 el tercero fundamento, que en nuestro caso ay estas causas,
 por las quales el casamiento sera licito; aunque ninguna es-
 perançã huviessse de la reduccion del Principe, como por
 esta causa el casamiento de Irenes con Constantino Empe-
 rador de Grecia fue licito: porque por el cesso; alomenos
 no fue tan cruel la persecucion de los Catholicos, aunque
 el Emperador siempre se quedò en su error.

A los exemplos, que se traen de Sigilberto, Chilperico,
 Gisela, y otros semejantes se respõde, que en aquellos ma-
 trimonios, o auia causas de gran utilidad, y necesidad, o
 no: si las auia, aquella condicion de que el infiel se conuir-
 tiesse, o diese palabra de reducirse, la pudieron poner; no
 como necesaria; sino como conueniente, *ad melius esse*.
 sino las auia, deuiã pedir la dicha condicion, como neces-
 saria: y porque en nuestro matrimonio ay tantas causas de
 utilidad, y necesidad, la condicion dicha no se puede pe-
 dir, como necesaria.

A lo que se trae del Concilio Calcedonense se respõde
 lo mismo, que el Concilio habla alli, supuesto que no ay o-
 tras causas graues, para hazer el matrimonio, que en tal ca-
 so necessario es aya esta promessa, y q sea de tal condicion,

que aya esperança firme, y que de hecho se cumplira.
 A los dichos de los Sanctos se responde, que para que reprehendan con palabras encarecidas el matrimonio del Catholico con el herege causa, es bastante, que este es de fuyo malo, y prohibido por el derecho natural, como diximos en el segundo fundamento: lo qual no quita, que auiedo algunas de las causas expresadas en el tercero fundamento, sea muy licito: como para que reprehendan cõ grã fuerça el homicidio, causa es bastante que este sea de fuyo malo, y prohibido por el derecho natural, lo qual no quita, que quando ay causa de justa defension, el homicidio vega a ser licito.

La nona dificultad es a cerca de las ceremonias, cõ que se ha de celebrar este matrimonio, en caso que se haga.

La nona dificultad Respuesta

Responde se, que como estas son derecho positivo, su Sanctidad puede dispensar en que no las aya; y así con su licencia se pueden dexar, pero en caso que las aya, ha de ser con las de la Iglesia Romana, las quales declara el Cardenal Belarmino.

Belarm. li. unico de matrim. c. vltimo. Serario.

Y si se dize q̄ en esto el señor Principe pecara: como bien prueba Serario en el lugar alegado en la dificultad 8. num. 19. & 20. que vniuersalmente todos los hereges, que efectuan sus matrimonios en Francia, Polonia, y Alemania, con las ceremonias de la sancta Iglesia Romana pecan grauemente: por tener ellos este impio error, que estas ceremonias son supersticiosas, y proprias de idolatras.

Obiecion.

Responde se, que como peca el señor Principe en cõtra her este matrimonio, aunque aya dispensacion de su Sanctidad, y nõ la serenissima Infanta: así tambien pecara el Principe en contraherle con estas ceremonias, y nõ la señora Infanta, como se dixo en el segundo fundamento.

Respuesta

La decima dificultad, que de semejantes matrimonios han sucedido en la Iglesia muchas desgracias, reduciendo los hereges a su falsa opinión a los catholicos: para prueba de lo qual se traen muchas historias, las quales se dexan por atender a la breuedad, que se desea.

Dificultad 10.

Responde se que si con atencion se consideran las historias,

Respuesta

rias, que en especial tratan de casamientos de mugeres catholicas con hereges, mucho mayor es el numero de los buenos successos, que de los malos: por la mayor eficacia, y las mugeres tienē para reduzir a sus maridos a su religion, como vimos en la quinta dificultad. Y si atemadamente se considera el acuerdo, con que se ha tratado de este matrimonio, assi con su Sanctidad, como con otras personas de grande satisfacion, auiendo precedido muchas jurtas de personas doctissimas, y grauissimas, que por ordē del Rey nuestro señor Philippe III. que sea en gloria, se començaron desde el año de 1613. y se han continuado hasta el dia de oy, embiando muchos Embaxadores a su Sanctidad sobre este caso, con todas las otras circunstancias, de continuas oraciones, &c. Cada qual la persuadira, que si en otros matrimonios ha auido semejantes circunstancias, seran poquissimos, o ningunos los successos desgraciados que hayan tenido.

Dificultad vnde cima.

LA vndecima dificultad, que se propone es, de los castigos, que ha hecho Dios en personas fieles: por auerse casado ellos, sus hijos, o sus hermanas con infieles.

En el tercero de los Reyes leemos que Acab, Rey de Israel, porque casó con Iesabel hija del Rey de Sidonia, idolatra, le priuó Dios de la vida con la herida de vna saeta, que a caso le arrojaron del exercito contrario. *3. Reg. 16.*

Y en el tercero, y quarto de los Reyes leemos que Aholomon, porque casó con mugeres idolabras, le castigó Dios dinidiendo su Reyno en tiempo de su hijo Roboan. *4. Reg. 23.*

Tambien se traen en vn memorial, que anda escrito deste punto, otras historias humanas, por las quales conita auer castigado Dios a personas fieles, porque ellas, ni sus hijos casaron con personas infieles, hereges, o gentiles. A Iuã Catacuzeno Emperador de Constantinopla: y a Calaoxanes Emperador de Trapifonda: y a Teropio Principe de Suecia: y a Bonifacio Marques de Monferrat: porque siendo ellos Catholicos casaron sus hijas con infieles, los castigó Dios con successos desgraciados: y lo mismo hizo con Carlos IX. Rey de Francia: y con don Alonso el V. Rey de Leon:

Leon: porque casaron sus hermanas con infieles.

Respuesta

Respondefe a las historias que se traen de la Sagrada Escritura, que Acab, y Salomon, cometieron dos gravissimos pecados en aquellos matrimonios, el vno, que al tiempo que los celebraron, auia gran probabilidad, y aun certidumbre moral, que auian de ser peruertidos de sus mugeres Idolatras, el otro que con efecto idolatrauan. De Acab dize la Escritura: que adorò el Idolo de Baal, y le edificò templo, y de Salomon, como vimos en la quinta dificultad, dize la misma Escritura, que adorò, y edificò templos a los idolos que adorauan sus mugeres, y ninguno de los pecados tiene lugar en nuestro matrimonio. Y en lo que toca a Acab aduertase que no era fiel, como parece supone el memorial dicho; sino idolatra.

3. Reg. 16

A los exemplos que se traen de otras historias humanas se responden dos cosas, la vna que no consta que los castigos, que hizo Dios en aquellas personas fieles, fuesen por los matrimonios, que auian celebrado, antes es probable fuesen por otras causas diferentes; la otra, que dado caso huviessen sido por aquellos matrimonios, seria porque no se celebraron cò el santo fin, que este se celebra, que es de conseruar y acrecentar la Fè en los Catholicos de Inglaterra, y evitar su persecuciò, y por otros santos fines, y causas justas, que se declararon en el tercero fundamento.

Con ocasion de esta vndecima dificultad, en el memorial alegado su Anthor no solamente con dena los casamiètos, sino tambien vniuersalmente las pazes, que hazèn Catholicos con infieles, ayudandoles con sus armas, o recibiendo ayuda de las suyas: lo qual prueua ser illicito.

Ind. 2.

Lo primero: porque en el cap. 2. del libro de los Iuezes, Dios auia prohibido a su pueblo hazer pazes con idolatras.

Prueua. 1.

2. Paral. 29. 3.

Lo segundo con tres exemplos de la Sagrada Escritura, el primero es de Iosaphat, el qual, siendo Catholico, ayudo al Rey Acab idolatra con su persona, y con su gente en la guerra, que traia contra el Rey de Siria: por lo qual el Profeta Iehu le reprehede asperamente, cò estas palabras:

Prueua. 2.

Impio praebes auxilium, & his, qui oderunt Dominum, amici-

*amicitia iungeris, & idcirco iram quidem Domini incre-
baris; sed bona opera inuenta sunt in te, &c.*

El segundo: es del mesino Iosaphat, el qual hizo pazes con Ochozias, Rey de Israel idolatra: del qual dize la Es-criptura que: *Eius opera fuerunt impiissima*; y juntò sus naues con las suyas: y por esso, fue reprehendido del Profeta Eliezer, con estas palabras: *Quia habuisti fœdus cum Ochozia, percussit Dominus opera tua, contrita que sunt naues nec posuerunt ire in Tharsis.* 2. Paralip. 20. 36.

El tercero: es del Rey Amasias fiel, el qual con el exercito, que tenia de treynta mil soldados fieles, juntò otros cien mil idolatras de Israel dandoles cien talentos: Por lo qual vn Profeta de Dios, que segun dize Mariana, fue Amos, le reprehendio aquel hecho con estas palabras: *O Rex ne ingrediarur tecum exercitus Israel: non est enim Dominus cù Israel, & cunctis filijs Ephraim: quod si putas in robore exercitus bella consistere superari te faciet Deus ab hostibus: Dei quippe est adiuuare, & in fugam conuertere. Dixitque Amasias ad hominem Dei: quid ergo fiet de centum talentis, que dedi militibus Israel? & respondit ei homo Dei: habet Dominus vnde tibi dare possit multo his plura.* Mariana. 2. Paralip. 25. 7.

Prueba. 3. Lo tercero lo prueua con otros tres exemplos de hitorias humanas. El primero del Rey Francisco de Francia Rey Fran-Christianissimo: el qual se ayudò de las armas del Turco contra el Emperador: por lo qual le castigò Dios con no darle sucession: y assi en el, se acabò la casa de Valois. *Francisco.*

El segundo: es del Emperador Carlos V. el qual se ayudò de las armas de Mauricio herege, Duque de Saxonia contra los rebeldes de su Imperio; por lo qual le castigo Dios, con que el mismo Mauricio se rebellasse contra el: y con que des de alli adelante tuvo en las guerras successos desgraciados. *Carlos V.*

El tercero, es del Rey Don Pheipe III. el qual hizo pazes con los hereges de Inglaterra; a fin de asegurar la nauigation de las dos Indias: por lo qual le castigo Dios, con q se perdio la armada de don Luys de Cordoua con seys galiones, que venian cargados de plata de la india occidental: *Felipe III*
G y con-

y conque las naues, que venian de la India Oriental, se perdieron en la barra de Lisboa.

Pero a todo esto se responde, ser cosa cierta que hazer *Respuesta*

Abulensf. pazes cõ infieles en muchos casos es cosa juita, sin q̄ aya en elio rastro de pecado como lo pruen a biẽ Abul. en muchas
 2. *Paralip.* partes, en especial en el segundo del Paralip. adonde prue-
 16. 9. 10. ua que las pazes, que hizo el Rey Afa catholico con Bena-
 dab Rey de Syria Idolatra, fueron justas, como fueron las, que quiso hazer el Rey Abimelec con Isac, quando le dixo:
Genes. 26. *Sit iuramētū inter te, & nos ne noceas nobis, sicut nos nihil*
 29. *tuorū attigimus.* Y se cõuence esto de lo arriba dicho, que los matrimonios de fieles cõ infieles en muchas cosas son licitos: y por cõsiguiente tambiẽ las pazes cõ ellos lo serã.

Y el fundamento es, que hazer pazes el catholico, o dar focorro al infiel, y recibirle del, intrinsecamente de suyo ni es bueno. ni malo, su bondad, o malicia se toma del fin, que se le da: si el Rey nuestro señor se ayudasse delas armas del Turco. para reduzir a su obediencia las Islas, que se le hã rebelado, y extirpar dellas la heregia, seria licito, y bueno: si para conquistar Prouincias, a que no tiene derecho, seria ilicito, y malo. Y desta manera las pazes, que se niziaron con los hereges de Inglaterra, a fin, de que cessasse la perfecucion de los catholicos, y de que los hereges se fuesen reduziendo poco a poco al camino de la verdad, y se escusassen tantas guerras, como auia entre estas dos Coronas: fueron muy justificadas: como fue. el matrimonio de Ester catholica con Assuero Idolatra; porque se hizo con fin de librar a los catholicos de la perfecucion de Aman: y el de Dauid con Macha Idolatra, a fin de reduzirla a la verdadera Fè, y como lo fueron las pazes, que quiso hazer el Rey Abimelec con Isac, con fin de euitar guerras entre los

Abulensf. dos.

2. *Paralip* A la primera prueba se responde, que como consta de *Responde*
 18. 9. 9. ref. aquel mesmo capitulo del libro de los Iuezes, y prueua biẽ se a la pri-
põdens ad Abulense en el segundo del Paralipom. Dios solamente *mera prue*
 1. *primã ra-* tenia prohibido a su pueblo el hazer pazes cõ los idolatras *ua.*
 2. *tionem.* de la tierra de Canan, no con los demas gentiles: y la razon desta

de esta prohibicion era, la q̄ da Abulense: porque tenia Dios prometido a los hijos de Israel que destruyendo los moradores de la tierra de Chanaan, les daria la possession pacifica de toda aquella tierra, y no podia tener efecto esta pro-

Responde messa, si hazian pazes con los idolatras de Chanaan.
se a la se- A la segunda prueva se responde: y ante todas cosas
gūda prue lo que toca al primer exemplo, Abulése en el segundo del
na, toma- Paralipomenon da tres soluciones. La primera, que Iosaphat ni peco, ni fue reprehendido del Profeta: porque huvieße dado focorro a Acab solamente, sino porque se le dio, para la guerra injusta, que traia contra los de Syria; y a lo menos, dize, no constaua que la guerra fuesse justa.

Al prime La segunda: que aunque la guerra de Achab fuera justa, con todo Iosaphat en acompañarle en ella, pecara, y fuera digno de reprehension: porque este focorro le dio, después de auer dicho Micheas Profeta de Dios, que serian vencidos en aquella batalla: por lo qual era claro su pecado: por que se ponía a peligro de ser el, y los suyos degollados: y tambien porque daua a entender que daua mas credito a los Profetas de Baal, que dezian auia de vencer Achab, que a los Profetas de Dios: que dezian auia de ser vencido.

Primera de auer dicho Micheas Profeta de Dios, que serian vencidos en aquella batalla: por lo qual era claro su pecado: por que se ponía a peligro de ser el, y los suyos degollados: y tambien porque daua a entender que daua mas credito a los Profetas de Baal, que dezian auia de vencer Achab, que a los Profetas de Dios: que dezian auia de ser vencido.

2. Respu- La tercera: que Achab era tan impio, que auia sido reprehendido y reprobado por Elias, el qual le dixo q̄ por auer derramado tanta sangre de Innocentes, perros beberian su sangre. Y otro Profeta, que porque no degolló a Benadab Rey de Syria, siendo tan impio, el, y su exercito auia de pecar: y por esta reprobacion de Profetas, que era tan publica Achab estaua como descomulgado y nominatin declarado, y auia obligacion a no tener estrecha amistad con el. Y a esta causa pecó Iosaphat teniendo amistad con el, y dandole focorro-

3. Respu- Iansenio comentando aquellas palabras del Ecclesiastico: *Prater David, Ezechiam, & Iosiam, omnes peccatum commiserunt:* da otra solucion, diziendo que Iosaphat peco, y fue reprehendido de los Profetas; no porque tuuiesse amistad con Achab, y con Ooecias su hijo; ni porque diessse focorro a Achab solamente; sino porque con esta amistad, y dandole focorro-

4. Respu- Iansenio comentando aquellas palabras del Ecclesiastico: *Prater David, Ezechiam, & Iosiam, omnes peccatum commiserunt:* da otra solucion, diziendo que Iosaphat peco, y fue reprehendido de los Profetas; no porque tuuiesse amistad con Achab, y con Ooecias su hijo; ni porque diessse focorro a Achab solamente; sino porque con esta amistad, y dandole focorro-

esse socorro el vno, y el otro se confirmabá en su idolatría: las palabras de Iansenio son, q̄ con la amistad de Iosaphat: *Illi in sua idolatria fovebantur*; y esto es propriamente: *præbere auxilium impio*; ayudarle segun que es impio. Y esta solucion es muy conforme, a lo que dize S. Augustin declarando el lugar del cap. 19. del Paralip. cuyas palabras son: *Neminem coniungi cum infidelibus; nisi cui facit peccatum paganorum; vel talia facientibus faueri, neque quemquam fieri participem iniquitatis, nisi qui iniqua vel facit, vel approbat.* En las quales da tambien S. Augustin a entender, que Iosaphat ayudando, y teniendo amistad con hombres tan impios, escandalizaua su pueblo, pareciendoles aprobaua lo que hazian hombres tan facinorosos.

August. li. 2. contra epiistolã Parson: Neminem coniungi cum infidelibus; nisi cui facit peccatum paganorum; vel talia facientibus faueri, neque quemquam fieri participem iniquitatis, nisi qui iniqua vel facit, vel approbat.

Al segundo exemplo de la Sagrada Escritura se responde con lo que queda dicho en la tercera, y quarta solucion del primero: advirtiendole, que atento que la Escritura expresamente dize, que Ocozias era hombre pessimo, es de creer, que no saltaron Profetas, que le reprehendiesen, y reprobassen, como lo hizieron con su padre Achab, y asi deuia ser tenido como hombre descomulgado, y nominatim declarado, para no tener amistad con el.

Al segundo exemplo

Al tercero exemplo de la Sagrada Escritura es mas facil la respuesta: lo vno, porque tenia Dios hecha especial promessa a los Reyes de su pueblo, de ayudarles con especial providencia en las batallas, y asi le mandaua, que si consultando a sus Profetas les respondiessen, que auian de vécer, confiassen en su poder, que aunque tuviessen poca gente alcançarian la victoria, sin ayudarse de las armas de Gentiles. Por lo qual lo que en ellos era acto de prudencia con poca gente acometer a vn gran exercito, en otros fuera temeridad, y tentar a Dios: por no tener aquella promessa.

Al tercer exemplo

Lo otro, porque si bien se considera, el Profeta Amos no reprehende a Amasias, porque auia llamado a aquellos cien mil soldados infieles; sino porque los auia llamado, poniendo mas cõfiança en sus armas, que en la ayuda de Dios: de la manera que leemos en el cap. 16. del mismo libro del Paralip. que el Profeta Hanani reprehendio a Aza Rey de Iudea.

2. Paralip. 16. 7.

Iudea fiel, no porque huviesse llamado al Rey de Syria idolatra, para que le ayudasse contra el Rey de Israel, sino porque puso mas confiança en las armas del Rey de Syria, que en la ayuda, que de Dios le auia de venir: como consta de las palabras del Profeta: *Quia habuisti fiduciam in Rege Syriae, & non in Domino Deo tuo: idcirco euasit Syria Regis exercitus de manu tua. Nonne Aethiopes, & Lybies multo plures erant quadrigis & equitibus: & multitudine nimia: quos, cum Domino credidisses, tradidit in manu tua? Oculi enim Domini contemplantur uniuersam terram, & praebeant fortitudinem ijs, qui corde perfecto credunt in eum.* Y mas abaxo en el mesmo capitulo reprehendiendo la poca confiança, que este Rey tuvo en Dios, dixe el texto Sagrado que: *Aegrotauit Asa dolore pedum uehementissimo, & nec in infirmitate sua quaesuit Dominum, sed magis in medicorum arte confusus est.*

2 Paralip
16. 12.

Responde
se a los e-
xēplos de
las histo-
rias huma-
nas.

A los exemplos, que se traen de las historias humanas, se responde, que aquellos malos successos, que tuvieron el Rey de Francia, el Emperador Carlos V. y Felipe III. por justos jayzios de Dios, pudieron tener otras muchas causas a nosotros ocultas: diferentes del auer hecho pazes cō infieles: como de hecho las tvvieron los infelices successos de las dos armadas, que Felipe II. embió cōtra Inglaterra: el qual nunca hizo pazes con infieles: y assi sin auer texto de Escritura, ni Profeta de Dios, que diga, que el auer hecho pazes con infieles fue la causa dellos, sin solido fundamento se atribuyen a esta causa, de auer hecho pazes con

Dificul-
tad a modo
cima.

infieles.
A duodecima dificultad es, quales han de ser las condiciones que en este matrimonio se han de capitular, para que sea licito, y justificado.

Respues-
ta
Condicio-
nes de este
marrimo-
nio.

Respondese, que destas condiciones podemos tratar, o mirando la cosa en si, abstrayendo de lo que su santidad ha ordenado; o mirando lo que ha dispueito a cerca dellas en su dispensacion, o instruccion.
Si hablamos dellas mirando solamente la cosa en si, las cōdiciones, que de necesidad se han de capitular para que

el matrimonio sea licito, son pocas : porque para esto solamente es necesario capitular alguna cõdicion, por la qual venga a estos Reynos algun gran bien temporal, o al de Inglaterra algun grande bien espiritual: como apuntamos en la quarta supolicion, y queda probado eficazmente en el tercero fundamento.

Las que se pueden capitular, no de necesidad sino ad melius esse son muchas : como es, que aya templo publico en Londres para los Catholicos : que aya Obispo de aquella Ciudad : que aya libertad de conciencia : que los hijos esten debaxo de la tutela de la Señora infanta hasta los catorze años : que el Rey nuestro Señor jure que su Magestad, y sus sucesores procuraran, quanto en si fuere, se cumpla lo capitulado: que el Señor Principe, y la Magestad del Rey su padre juren que lo cumplieran : que en caso que heredaren los hijos, estando debaxo de la tutela de la Señora Infanta, su Alteza quede por gobernadora; si esto se compecede con las leyes de aquel Reyno : y otros que redundan en fauor de la Religion Christiana: de las quales, aunque sera conuiniente capitular todas, las que buenamente se pudiere: siendo con gusto del Señor Principe, y beneplacito del Rey su padre; pero no conuendra capitular qualquiera dellas, siendo con apremio, y disgusto suyo: porque tengo por demayor importancia, que este negocio se acabe con su gusto, y beneplacito, que el sacar alguna condicion en fauor de la fè, si esta se saca con apremio : porque concluyendose este negocio con gusto suyo, se sentiran obligados a executar alla la condicion, que deseamos en fauor de la fè; y si se concluye con disgusto, no será el sucesso tan seguro.

Hablando destas condiciones, mirando lo que su Sanctidad a cerca dellas dispone en su dispensaciõ, o en su instruccion, es cosa indubitada, que se an de capitular puntualmente todas las que su Sanctidad ordenare, y esto de necesidad : porque aunque algunas dellas, mirada la cosa en si, no sean necessarias : pero supuesto q̄ su Sanctidad las pide, ya lo son: porque es visto no querer dispesar sin ellas.

Y haze

Y hate de ponderar , que fino se capitulassen las condiciones, que su Sanctidad pide , el matrimonio no solamente seria illicito, sino inualido; no porque sea de persona Catholica cõ heretica, ni porque sea sin legitima dispensaciõ, que esto solamente haria que el matrimonio fuesse illicito, pero no inualido ; sino por falta de voluntad de la Serenissima Infanta : porque su voluntad es contraher este matrimonio , supuesto que aya legitima dispensacion , y en caso que no la aya legitima, no tiene voluntad de contraherle: y no cumpliendose las condiciones , con que su Sanctidad la da, no ay legitima dispensacion.

Finalmente , a cerca de estas condiciones, los que saben de razón de estado, dicen, se auia de capitular, q̄ los Ingleses restituyan lo q̄ han vsurpado en las Indias, ayudando a ello el Rey Iacobo todo lo q̄ pudiere, para q̄ esto tenga efecto.

Y que tambien restituyan a los Irlandeses las casás, y haciendas , que les han tomado. Y que a tento a que no tienen Infantes , que dexar en rehenes , de que cumplan lo prometido , den ciertas fortalezas al Rey nuestro señor: Condiciones, cuya cõueniencia vera el Consejo de estado.

De lo dicho en esta dificultad consta la resolucion , que se deue tomar, a cerca de tres dudas, que en la junta se han tratado.

Duda primera.

La primera duda es , si para la seguridad de lo prometido, conuendra capitular esta condicion, que desde luego se haga el matrimonio por palabras de presente; pero que no se entregue la Señora Infanta, hasta que el Principe bueluz a su tierra, y comience por algun tiempo a poner en execucion lo prometido.

Respuesta

Respondese, que si su Sanctidad en su instruccion, ha pedido esta condicion, sin dexar facultad , para que aca se arbitre a cerca della, es conueniente, y necesario, que se capitule: como consta de lo dicho en la dificultad passada; pero si su Sanctidad no la ha pedido expressamente , o si la ha pedido , dexa facultad , para que aca se arbitre sobre ella: mi parecer es , que por ningun caso conuiene capitularla, ni menos executarla.

Lo

Lo primero porque evidente es , que esta condicion de *Razon. 1.*
 fuyo no es necessaria, sino quando *ad melius esse*, y que si
 se capitula es contra toda voluntad del Principe, y del Rey
 su padre, y que si vienen en ello, es, con vn genero de apre-
 mio; de lo qual no se puede esperar buen sucesso: como
 queda dicho en la dificultad passada.

Lo segundo : porque es mostrar gran desconfiança assi *Razon. 2.*
 del Rey, como del Principe , que no cumpliran su palabra,
 y juramento; no correspondiendo en esto a la gran confi-
 ança, que padre, y hijo han hecho del Rey nuestro señor, en-
 trandose por sus puertas , y poniendose en sus manos , lo
 qual, aunque disimulen, no puede dexar de causar en ellos
 vn grauissimo sentimiento , mayormente preciandose de
 personas, que son fieles en cumplir lo que prometen.

Lo tercero: porque es fuerça, que de aqui a algun tiem- *Razon. 3.*
 po ayamos de hazer esta confiança , de que continuaran, y
 lleuaran adelante el cumplimiento de lo prometido , que
 por algunos meses primeros se huviere comenzado a exe-
 cutar: sin otro resguardo mas que fiar en sola su pala-
 bra Real: luego es conuenientissimo, que antes de dar prin-
 cipio a la execucion , desde luego se haga esta confiança:
 porque si se haze, se sentiran obligados a comenzar, y con-
 tinuar la guarda de lo prometido, y sino se haze, no se senti-
 ran obligados a continuarlo , que importa mas , que el co-
 mençarlo.

Lo quarto, porque si los hereges, y naciones estrangeras *Razon. 4.*
 ven voluer a su Alteza sin la señora Infanta , despues de tá-
 tos años, que se trata este negocio, y de auer venido en per-
 sona a España a pretender lleuarla consigo; no se puede ne-
 gar, sino que padecera grandemente su reputacion a cerca
 de todos ellos.

Lo quinto , que todos los enemigos desta Corona , que *Razon. 5.*
 con tantas veras han procurado impedir este matrimonio,
 viendole voluer sin la señora Infanta , en el tiempo desta
 dilacion procuraran con grande esfuercio de todo punto
 deshazerlo; aunque sea con medios muy violentos : y aun
 probablemente se puede temer, que el mismo Principe, y el
 Rey,

Rey, viendo la poca satisfacion, que se ha tenido de su palabra, y juramento, y que no se ha hecho el caso, que a su parecer se devia a su Real persona, pongan los ojos en otras cosas, que le ofrecen, y den de mano a la señora Infanta: con lo qual cessara de todo punto la esperanca grande, que ay de que con este matrimonio se ha de estender la Fé, y dilatar la religion Christiana, con otros grâdes bienes, q̄ quedan declarados en el tercero fundamento: y no se que tanta autoridad sera esto de la señora Infanta.

Obiecion.
Respuesta

Y si dize, que por estar el matrimonio hecho por palabras de presente, no se podra deshazer. Se responde, que es opinion recebida, y muy segura, la que refiere, y sigue Sanchez en el libro 2. de matrimonio, la que refiere, y sigue puede dispensar en semejantes matrimonios, no consumados. Y en razon dello dize San Antonino, que en su tiempo vio Breues de Martino V. y de Eugenio VIII. en que de hecho dispensaron: y Cayetano dize, que en su tiempo los Papas cõ efecto frequentemente dispensauan: y Nauarro en su Suma dize, que a petició suya Paulo III. y Pio III. quatro vezes dispensaron, y el Padre Henriquez afirma, que Gregorio XIII. en vn dia dispense en onze delltos matrimonios. Y assi tienen esta opinion comunmente los Iuristas, y Theologos en los lugares, que cita Sanchez en el lugar alegado.

*Sanct. li. 3.
dis. 4. n. 2.
& dis. 17.
c. nu. 2. ad
9. ubi tra-
dit causas
dispensa-
tionis.*

*Antonin.
3. p. tit. 1.
ca. 21 §. 3.
Caiet. tom
1. opus tr.
28. questi-
one vnica.
Nauar. in
Summ. ca.
22. n. 21.
Hæri. li.
1. de mat.
cap. 8 nu.
11. litter. F*

Razon. 6.

Finalmente, si se dilata la entrega, ay suspension en muchas cosas, y los gastos se acrecientan, que todo es digno de consideracion.

Duda 2.

La segunda duda es: si se ha de capitular esta condicion, que el Rey nuestro señor jure, que con su potencia hará se guarde todo lo capitulado: y con que forma de palabras se ha de hazer este juramento: y a q̄ obliigara a su Magestad.

Respuesta

Respondez, que atento que su Sanctidad en la dispensacion, pide esta condicion, es cosa indubitada, que es conueniente, y necessario se capitule la dicha condicion.

A cerca de las palabras con que se ha de hazer, se responde, que con las que dize su Sanctidad, conuiene a saber: que procurara quanto es en si, que se guarde lo capitulado: por

H que

que con esta forma de palabras expresamente se declara, que aunque este juramento tiene por objeto, el hecho ageno del Principe; y del Rey su padre; pero que inmediatamente cae sobre accion propria de su Magestad; prometiendo con juramento, que hara las diligencias, que se juzgaren convenientes; para que el Rey, y el Principe cumplan lo prometido.

A cerca de lo que por el tal juramento quedara obligado su Magestad: se responde, que por virtud deste juramento quedara obligado a lo que enseñan los Autores, obliga el juramento, que tiene por objeto el hecho ageno de otro; no a que con efecto se haga; sino a hazer diligencia para que se haga: de lo qual se ha de ver lo que escriuen Sanchez, y Suarez tratando desta materia.

Sã b. li. 3. circa precepta Decalogi. ca. 9. num. 7. & lib. de matrã dis. 24. à nu. 2. ad 7. Suarez to. 2. de relig. trat. de instrumentis. li. i. cap. i. n. ultimo. & cap. 10. n. 4.

Pongo por caso; quando vno jura que procurara, que Pedro case con Maria, no le obliga el juramento, a que con efecto Pedro case con ella; sino solamente, a que haga las diligencias, que vn varon sabio, y prudente juzgare son convenientes, para recabar de Pedro, que se case; como es pedirselo con veras, y no por cumplimiento: y otras semejantes, &c. Las quales hechas quedara libre del juramento; aunque Pedro no se case: a esse modo el juramento, que su Magestad haze de que procurara, que el Principe, y el Rey su padre cumplan lo prometido, no le obliga a que con efecto lo cumplan; sino solamente hazer las diligencias, que varones sabios y prudentes juzgaren son convenientes: cuyo juyzio se a diferente, segun que fueren diferentes las circunstancias occurrentes: tales pueden ser, que sino lo cumpliesen juzgassen conuenia, deshazer las pazes que ay entre estas dos Coronas, y tomar las armas en las manos: y tales circunstancias podra auer, que fuisse imprudencia juzgar estaua obligado su Magestad a hazer este rompimiento; aunque de hecho no lo cumpliesen. En resolucion teniendo su Magestad, quando hiziere este juramento, intento de hazer lo que Consejeros sabios, y prudentes dixeren tiene obligacion: cumplira con la obligacion de este juramento, y estara seguro en conciencia; aunque con efecto

efecto nada se cumplierse.

Duda 3.

La tercera duda es, como se hara este matrimonio en favor de la religion Christiana: que es lo que su Magestad principalmente pretende.

Respuesta

Responde se, que poniendose esta condicion, que han de hazer buen tratamiento a los Catholicos de Inglaterra, no molestandoles, ni en sus personas, ni en sus bienes; y las demas, que pide su Sanctidad, en su dispensacion, o en su instruccion.

Supuesto lo dicho: mi parecer es, saluo otro mejor: que su Sanctidad con muy segura conciencia ha inuiado la dispensacion: y que el Rey nuestro Rey y la Señora Infanta con la mesma seguridad, pueden vsar della cada y quando que les pareciere.

IVAN DE MONTEMAYOR.

1870
The first of the year
was a very dry one
and the crops were
very poor. The
winter was also
very cold and
the snow was
very deep. The
spring was also
very dry and
the crops were
very poor. The
summer was also
very dry and
the crops were
very poor. The
autumn was also
very dry and
the crops were
very poor. The
winter was also
very cold and
the snow was
very deep. The
spring was also
very dry and
the crops were
very poor. The
summer was also
very dry and
the crops were
very poor. The
autumn was also
very dry and
the crops were
very poor.